

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadoras de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE REGULACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID..... Por un mes... Meses 5  
 PROVINCIAS, INCLUIDO LAS ISLAS ) Por tres meses..... 15  
 BALEARES Y CANARIA..... )  
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30  
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para el pago.

Importante

Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y SS. AA. RR. la Serenísima Señora Princesa de Asturias é Infantas continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

El Jefe Superior de Palacio me dice con esta fecha lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Decano de los Médicos de Cámara me dice á las seis de la tarde de hoy lo que sigue:

«Excmo. Sr.: S. M. la REINA Regente (Q. D. G.) ha seguido todo el día de hoy en el mismo estado satisfactorio que ayer, y reponiendo sus fuerzas con el reposo y una prudente alimentación.

S. M. el REY y SS. AA. RR. continúan sin novedad en su importante salud.»

Lo que de orden de S. M. traslado á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Palacio 4 de Marzo de 1895.—El Duque de Medina Sidonia.—Sr. Presidente del Consejo de Ministros.»

### MINISTERIO DE ESTADO

#### CANCELLERIA

Con motivo del fallecimiento de S. A. I. el Gran Duque Alejo Michailovitch, de Rusia, S. M. la REINA (Q. D. G.) Regente del Reino, se ha dignado disponer que la Corte vista de luto durante cuatro días, dos de riguroso y dos de alivio, debiendo empezar desde hoy.

### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

#### REAL DECRETO

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Vila Adserias pidiendo indulto de la pena de ocho años y un día de prisión mayor y 500 pesetas de multa que la Audiencia de Tarragona le impuso en causa por el delito de injurias á S. M. el REY:

Teniendo en cuenta el tiempo que el reo sufrió de prisión preventiva, el que lleva de condena, la conducta intachable que observa y que no muy versado en los giros de nuestra lengua, quizá cometió el delito sin comprender su alcance ni la grave responsabilidad en que incurria:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, oído el Consejo de Estado y conforme con el parecer de Mi Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en conmutar la pena de ocho años y un día de prisión mayor y 500 pesetas de multa á que fué condenado Francisco Vila Adserias por la de un año de prisión correccional.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil ochocientos noventa y cinco.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,  
**Antonio Maura y Montaner.**

### MINISTERIO DE LA GUERRA

#### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Debiendo publicarse en el mes actual la convocatoria para ingreso en las Academias militares, según previene el art. 6.º del Real decreto de 8 de Febrero de 1893; el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. El día 15 de Julio próximo darán principio los exámenes de ingreso en las Academias de Infantería, Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración Militar, establecidas respectivamente en Toledo, Valladolid, Segovia, Guadalajara y Avila.

Segundo. También se verificarán exámenes en los distritos de Ultramar, según previene el art. 24 del citado Real decreto.

Tercero. El número de plazas que podrá cubrir cada Academia será el siguiente:

ACADEMIAS	Pe- ninsula	Cuba 8por100	Filipi- nas. 6por100	Puerto Rico. 4por100	TOTAL
Infantería.....	287	28	21	14	350
Caballería.....	33	3	2	2	40
Artillería.....	66	6	5	3	80
Ingenieros.....	25	2	2	1	30
Administración militar.	41	4	3	2	50

Cuarto. Si no se cubrieran las plazas asignadas á cada uno de los distritos de Ultramar, se adjudicarán á los aspirantes de la Península todas las sobrantes, y para el cumplimiento de esta disposición, los Capitanes generales comunicarán por telégrafo el número de los admitidos.

Quinto. Además de las plazas indicadas entrarán fuera de número todos los hijos y hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultas, que habiendo acreditado debidamente esta circunstancia alcancen en los exámenes notas de aprobación.

Sexto. El concurso tendrá lugar con arreglo á las bases y programas que se insertan á continuación.

Las Academias procederán á formular las papeletas de examen, distribuyendo las asignaturas de modo que el contenido de cada papeleta no resulte escaso ni excesivo; que no se comprenda teoría alguna que no se halle en el programa que acompaña á esta Real orden y se encuentre tratada en los autores de texto. En cada papeleta se detallará la teoría que comprenda en forma

que auxilie la memoria del aspirante para recordar los asuntos contenidos en la misma, principalmente en las de Geometría en el espacio, y de modo que, sirviendo de guía al aspirante, no le facilite sin embargo la explicación y conceptos que él debe poseer.

Los proyectos de papeletas se remitirán á la Sección 9.ª de este Ministerio, antes del día 1.º de Abril próximo para su examen, y una vez aprobadas se pondrán á disposición de los interesados en las respectivas Academias, pudiéndose por las mismas hacer una tirada de dichas papeletas que se expendan á las personas que deseen adquirirlas.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.

LÓPEZ DOMÍNGUEZ

Señor....

### BASES

PARA EL CONCURSO DE INGRESO EN LAS ACADEMIAS MILITARES EN EL AÑO DE 1895

Condiciones que se requieren en los aspirantes.

Artículo 1.º Para ingresar en las Academias militares necesitan reunir los aspirantes las circunstancias siguientes:

A. Ser ciudadano español.  
 B. Estar comprendidos el día 31 de Agosto del año corriente en los límites de edad que á continuación se expresan:

Los aspirantes paisanos, hijos de paisanos, menos de diez y nueve años.

Los aspirantes paisanos, hijos de militar, menos de veinte años.

Los aspirantes, individuos de tropa del Ejército ó Armada, con menos de dos años de servicio en filas, menos de veintidós años.

Los mismos, si han servido en filas más de dos años, menos de veintisiete años.

Los beneficios otorgados á los individuos de tropa del Ejército, alcanzan á los reclutas que sirven en los Cuerpos de voluntarios de Cuba en la proporción de tres años por dos, respecto al tiempo de servicio, como determina la Real orden de 30 de Diciembre de 1890.

C. Tener las aptitudes físicas necesarias, cuya apreciación se hará por el Médico de la Academia respectiva, aplicándose á todos los aspirantes el cuadro general de exenciones vigentes para el ingreso en el Ejército, con excepción de la referente á deformidad, figura ridícula, tartamudez ó sordera, en cuyo caso consultará el Director de la Academia á la Superioridad para la resolución que proceda.

Para los aspirantes que en el reconocimiento sean declarados útiles condicionales, se observará lo prescrito en Real orden fecha 2 de Agosto de 1889.

D. Los aspirantes deberán tener la estatura y desarrollo proporcionado á su edad.

E. Carecer de todo impedimento para desempeñar cargos públicos.

F. No haber sido expulsados de ningún establecimiento oficial de enseñanza.

G. Hallarse en posesión del título de Bachiller en Artes, ó bien presentar certificados universitarios de aprobación de todas las asignaturas del Bachillerato ó de las que constituyen el grupo llamado de cultura general, establecido por el Real decreto del Ministerio de Fomento, fecha 16 de Septiembre de 1894, y las disposiciones transitorias que le acompañan, según previene la Real orden de Guerra, fecha 19 de Octubre del mismo año, y de Fomento, fecha 24 de Diciembre del mismo.

Esta condición no se exigirá á los individuos de tropa del Ejército ó Armada.

Para optar á los beneficios de edad y exención del Bachillerato que se concede á los individuos de tropa, es necesario que éstos se hallen presentes en las filas al solicitar el ingreso, ó bien en la situación de licencia ilimitada en el Ejército ó inscriptos disponibles en la Marina, ambas situaciones por exceso de fuerza. (Real orden fecha 18 de Agosto de 1894.)

Documentos que deben presentarse al solicitar el ingreso.

Art. 2.º Los aspirantes á ingreso en cualquiera Academia solicitarán examen en instancia dirigida al Director de la Academia respectiva, formulada en papel sellado reglamentario, acompañando los documentos siguientes:

A. Acta civil de nacimiento, legalizada debidamente, si está extendida en distrito notarial diferente de aquel en que se halle enclavada la Academia.

B. Certificación académica personal en que se acrediten los extremos á que se refiere el apartado G del art. 1.º

Este documento sólo es obligatorio para los aspirantes paisanos.

C. Cédula personal. Se devolverá al interesado en el plazo más breve posible.

Art. 3.º Además de los documentos anteriores, los hijos de militar ó marino acreditarán esta circunstancia con copia legalizada del último Real despacho, expedido á favor de su padre, ó de la Real orden de su último empleo.

Art. 4.º Los huérfanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados deben acreditarlo con copia de la Real orden en que, según acordada del Consejo Supremo de Guerra y Marina, se reconozca oficialmente esta circunstancia, y para los hermanos de militar ó marino en las mismas condiciones, probarse suficientemente con informe favorable de dicho Consejo.

Art. 5.º Los individuos de tropa del Ejército ó Armada presentarán la instancia por conducto de sus Jefes naturales, quienes la cursarán en el más breve plazo al Director de la Academia respectiva, acompañando copia de la filiación del interesado.

Art. 6.º Las instancias documentadas deberán encontrarse en las Academias el día 1.º del próximo Julio, teniéndose por no presentadas las que se reciban después de la mencionada fecha.

Art. 7.º Examinadas las instancias por las Juntas facultativas de las Academias, el Director de cada una comunicará á los aspirantes que han sido admitidos á examen ó las razones que se opongan á ello.

Los interesados podrán acudir á la Superioridad si creyeren que no se les ha hecho justicia.

Art. 8.º Los exámenes de ingreso tendrán lugar con arreglo á los programas que se insertan, subdividiéndose en tres ejercicios.

Primer ejercicio: Aritmética y Algebra.

Segundo: Geometría y Trigonometría rectilínea.

Tercero: traducción del Francés, Dibujo de figura.

El examen de Dibujo consistirá en copiar de estampa una cabeza.

Art. 9.º Los aspirantes de la clase de tropa deberán además examinarse de Gramática Castellana, Geografía ó Historia de España y Universal. Los programas para este examen serán los aprobados por Real orden de 12 de Febrero de 1891, y los textos el Compendio de Gramática y Prontuario de Ortografía de la Real Academia Española; Geografía, Villalba; Historia de España, Beltrán; Historia Universal, Castro, aumentada por Sales y Ferrar. Este examen puede sustituirse por certificados de aprobación expedidos por un Instituto de segunda enseñanza ó por una Academia militar.

Art. 10. El examen de cada materia empezará contestando el aspirante á la expresada en una papeleta sacada á la suerte.

Los examinadores que formen el Tribunal harán después y sucesivamente á los aspirantes todas las preguntas que juzguen necesarias, con entera sujeción á los programas y libros de texto, sin que en ningún caso pueda preguntarse asunto alguno que no se halle explícitamente tratado en dichas obras, excluyéndose también los problemas por resolver y no proponiéndose á los aspirantes otros que aquellos que por su índole son una directa aplicación de las teorías aprendidas.

Las notas numéricas que expresen el resultado de los exámenes, serán cuatro: una en Aritmética; otra en Algebra, otra en Geometría y otra en Trigonometría.

Art. 11. En los exámenes de Francés, Dibujo, Geografía ó Historia y Gramática, no habrá más calificación que aprobada, y por tanto no influirán en el orden de preferencia.

Art. 12. Los aspirantes que hubiesen obtenido notas de aprobación en otro concurso de Academia militar en las asignaturas de Francés y Dibujo, no necesitan repetir el examen. Acreditarán esta circunstancia presentando certificación expedida por la Academia en que sufrieron el examen, documento que, según el artículo anterior, sólo producirá los efectos de aprobación ó reprobación, sin tomarse en cuenta el valor numérico de la nota, si le tuvieran.

Art. 13. Los Tribunales de examen harán la conceptualización relativa á los aspirantes del modo siguiente: El resultado del examen de cada materia se expresará con un número comprendido entre 0 y 20, correspondiendo desde 0 á 6 la nota de desaprobado; de 7 á 15, la de bueno; de 16 á 19, de muy bueno, y 20, la de sobresaliente.

La nota final de cada aspirante se obtendrá dividiendo por 4 la suma de los parciales; en la inteligencia de que no se considerará aprobado el alumno que no haya obtenido en cada una de las cuatro asignaturas por separado la nota mínima de 7.

Art. 14. Los Tribunales de examen se constituirán con cinco examinadores, de los cuales el Presidente podrá ser uno de los Jefes de la Academia, si sus atenciones se lo permiten, y los resto Profesores ó Ayudantes, no pudiendo exceder de dos estos últimos en cada Tribunal.

Art. 15. Podrán formarse Tribunales diferentes para cada ejercicio, y si en alguna Academia fuese tan crecido el número de aspirantes que se creyera preciso formar más de un Tribunal para uno de aquéllos, se propondrá así á la Superioridad, después de conocido el número de aspirantes, para que recaiga la resolución á que haya lugar.

Art. 16. Los aspirantes desaprobados en uno de los ejercicios lo serán definitivamente, no tomando parte en el segundo los desaprobados en el primero; pero todos podrán, si lo desean, sufrir examen del tercer ejercicio para optar en el perverser á los beneficios del art. 12.

Art. 17. La duración del examen no excederá de seis horas diarias para cada aspirante, dándole en este tiempo el descanso necesario. Los examinados que á juicio del Tribunal no puedan ser juzgados en un día continuarán al siguiente el ejercicio interrumpido.

Art. 18. Los aspirantes que en presencia del Tribunal y después de haber extraído el número de la papeleta que deben explicar tuvieren que retirarse por causa de enfermedad, serán reconocidos en el acto por el Médico de la Academia, y si á juicio de éste la causa fuese legítima podrán volver á examinarse siempre que el plazo para hacerlo no exceda del día siguiente á aquel en que terminen los exámenes de los demás aspirantes en el ejercicio interrumpido.

Si el citado Médico no certifica dicho caso de enfermedad, los aspirantes que lo hayan alegado tendrán que continuar su examen en el mismo día, y si persistieran en no querer verificarlo perderán el derecho á ser examinados en aquel concurso.

Pierden también el derecho al examen los aspirantes que no se presenten cuando fuesen convocados para examinarse, á menos que acrediten por certificación facultativa la imposibilidad de verificarlo. El Director los hará reconocer por el Médico de la Academia, y si fuese autorizada la baja, se aplazarán los ejercicios de los aspirantes, dándoles un plazo para examinarse que no excederá nunca del día siguiente al en

que se termine el examen del mismo ejercicio. Los que estén enfermos fuera del sitio donde se halla establecida cada Academia, solicitarán reconocimiento facultativo de la Autoridad local militar, y si no la hubiere, del Alcalde.

Los mismos efectos que el certificado de enfermedad sufrirá el certificado de haber estado examinándose en otra Academia en los días que debieran presentarse á sufrir examen en una de ellas.

Art. 19. Terminados los exámenes de ingreso, se extenderán las actas que expresen los pormenores y resultados del concurso.

Art. 20. En vista de las censuras obtenidas en los ejercicios, y teniendo en cuenta que á igualdad de censura numérica deben ser preferidos los individuos de tropa con dos años por lo menos de servicio en filas, el Director formulará relación propuesta de los aspirantes que hayan obtenido mejores calificaciones hasta completar el número asignado á su Academia, y las elevará á este Ministerio, para que sean nombrados alumnos.

En esta relación se incluirán, fuera de número, todos los hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados, que en los exámenes de ingreso hayan obtenido censuras de aprobación en todas las asignaturas.

Art. 21. Los Directores de las Academias remitirán á este Ministerio dos relaciones calificadas de los aspirantes á concurso, además de la propuesta á que se refiere el artículo anterior; la una que comprenda los aspirantes aprobados que no hayan obtenido plaza, clasificados por orden de preferencia, y la otra, los aspirantes desaprobados.

Art. 22. Todos los aspirantes que tomen parte en los concursos de ingreso, así en las Academias de la Península como en los exámenes que se verifiquen en Ultramar, satisfarán, en el concepto de derechos de examen, la cantidad de 25 pesetas, que deberá abonarse antes de empezar el examen del primer ejercicio. Están exentos del pago de estos derechos los individuos de tropa procedentes de alistamiento con más de dos años de servicio en filas y los huérfanos y hermanos de militar ó marino muertos en campaña ó de sus resultados.

Art. 23. El orden en que los aspirantes han de sufrir los exámenes se determinará por sorteo, que tendrá lugar el 5 de Julio, y al que los interesados podrán concurrir si lo desean.

Los ejercicios de cada aspirante tendrán lugar en la forma siguiente: sufrirán el reconocimiento para probar su aptitud física, los que no sean individuos de tropa, la víspera del día en que les corresponda examinarse del primer ejercicio; después de este primer ejercicio se dejarán al aspirante tres días libres, examinándose al cuarto del segundo y al día siguiente del tercero.

La Academia comunicará de oficio á los aspirantes la fecha en que deban presentarse al primer acto que hayan de realizar.

Queda autorizado el cambio de número entre los aspirantes, que se acreditará presentándose el que en virtud de este cambio deba realizar sus actos primero, y entregando al Director de la Academia cédula del otro aspirante en que conste su conformidad.

#### Derechos y deberes de los alumnos.

Art. 24. Los aspirantes admitidos en clase de alumnos que no sean individuos de tropa, serán filiados el día 1.º de Septiembre próximo, jurarán la bandera y desde aquella fecha quedarán sometidos al Código militar en la parte que les concierna, y á los reglamentos y disposiciones vigentes; en la inteligencia de que estando en la actualidad en estudio los reglamentos consecuencia de la nueva organización que se ha dado á los centros de enseñanza, á ellos deberán sujetarse, cuando se publiquen, los alumnos que ingresen este año, sin que puedan alegar como derecho adquirido las prescripciones de los antiguos reglamentos que se supriman ó modifiquen en los nuevos.

Art. 25. Los individuos de tropa procedentes de alistamiento con dos años de servicio en filas, disfrutará mientras sean alumnos hasta su ascenso á Oficial, la gratificación diaria de 3 pesetas como único devengo, pudiendo además percibir los premios de reengancha á que tuvieran derecho.

También disfrutará la gratificación de 3 pesetas los sargentos reenganchados y los que hayan obtenido la continuación en el servicio antes del 8 de Febrero de 1893, aunque procedan de voluntarios, según previene la Real orden fecha 11 de Julio de 1893.

Los individuos de tropa procedentes de voluntarios á quienes después corresponda servir por su suerte, necesitarán llevar dos años en filas desde que alcancen la nueva situación para tener derecho á la referida gratificación de 3 pesetas (Real orden fecha 24 de Abril de 1893).

Art. 26. Los individuos de tropa procedentes de alistamiento con menos de dos años de servicio en filas, disfrutará el haber de su clase y pan en beneficio.

Art. 27. Los individuos de tropa procedentes de voluntarios no disfrutará haber ni pan.

Art. 28. Queda subsistente, en cuanto no se oponga al Real decreto de 8 de Febrero de 1893 y presente Real orden, la de 17 de Noviembre de 1890 sobre derechos de los individuos de tropa al ser alumnos de las Academias, cuyos derechos son extensivos á los individuos de la Armada y á los de voluntarios de Cuba en la relación de tiempo prescrito en disposiciones vigentes.

Art. 29. Las Academias de Caballería, Artillería, Ingenieros y Administración militar tendrán sus alumnos externos; la de Infantería los tendrá externos é internos, en las condiciones que se establezcan en su reglamento.

Art. 30. Los alumnos internos de la Academia de Infantería satisfarán, por ahora, las cuotas de pensión establecidas para la Academia general militar, y tan luego como se formule y apruebe el reglamento de dicha Academia, las que en el mismo se establezcan.

Art. 31. Los alumnos de nuevo ingreso satisfarán en concepto de matrícula la cantidad de 10 pesetas mensuales, cualquiera que sea la Academia en que sigan sus estudios.

Sólo se exceptúan del pago de esta cantidad los alumnos, hijos ó hermanos de militar ó marino muerto en campaña ó de sus resultados; los individuos de tropa procedentes de alistamiento con dos años de servicio en filas, y los alumnos que disfruten pensión de las establecidas por el artículo siguiente.

Art. 32. Los alumnos de nuevo ingreso tendrán derecho á las pensiones consignadas en presupuesto para hijos y huérfanos de militares ó marinos, en las condiciones que establecen los reglamentos.

Tan pronto como sean filiados los nuevos alumnos, hijos ó huérfanos de militar ó marino, solicitarán del Director de su Academia la inclusión en la escala de aspirantes á pensión para disfrutarla cuando les correspondiera.

Art. 33. Las pensiones no se abonarán por más tiempo que el reglamentariamente indispensable para que los alumnos asciendan al empleo de segundo Teniente.

Esta regla no se aplicará á los hijos y hermanos de Jefes

y Oficiales y muertos en campaña, los cuales únicamente podrán perder el goce de la pensión por alguno de los siguientes conceptos, aplicables también á los demás alumnos: en caso de notoria desaplicación del interesado, por mala conducta y reincidencia en faltas de carácter académico, por deserción ó desaparición del pensionista, á cuando dé motivo á procedimientos por los cuales se le imponga pena grave.

La privación de las pensiones se impondrá á propuesta de la Junta gubernativa, previo expediente justificativo de las faltas cometidas, aprobado por la Superioridad.

Art. 34. Los alumnos de las Academias militares usarán los uniformes reglamentarios en ellas. Los de Infantería que deban ser internos presentarán los objetos y equipo que por la Academia se les indicará oportunamente.

Art. 35. La duración de la carrera en Infantería, Caballería y Administración militar será de tres años, al fin de los cuales serán promovidos á segundos Tenientes en las dos armas citadas, y á Oficiales terceros en el Cuerpo de referencias, los que sean aprobados. En Artillería é Ingenieros la carrera durará cinco años, siendo promovidos los alumnos á segundos Tenientes al aprobar el tercer año, y á primeros Tenientes al aprobar el quinto.

Art. 36. Los estudios de los dos últimos años de las Academias militares habrán de cursarse precisamente en ellas. Los años anteriores podrán estudiarse privadamente y aprobarlos mediante examen por cursos sucesivos.

Art. 37. Para presentarse á examen de uno ó más años de los que se cursan dentro de una Academia, siempre en el orden que establece su plan de estudios, bastará que el aspirante haya obtenido nota de aprobación en el examen de ingreso verificado en el mismo año, aunque no le haya correspondido ocupar una de las plazas del concurso.

Serán preferidos para la admisión los que hayan sido aprobados en dichos cursos, y á estos aspirantes se les ampliará el límite máximo de edad en un año por cada curso que aprueben.

Art. 38. No se permitirá repetir más que una vez cada curso, con la única excepción de los casos de enfermedad indicados en los reglamentos.

Art. 39. Los alumnos que pidan la separación de las Academias por razones particulares, por enfermedad ó otras causas, no podrán volver á ellas sino accudiendo á nuevo concurso en concurrencia con los demás aspirantes.

Art. 40. Los alumnos podrán obtener su separación á voluntad propia, siempre que á sus instancias elevadas á la Superioridad acompañen el consentimiento expreso de sus padres, tutores ó encargados, y quedarán sujetos á la responsabilidad que la ley de Reemplazos consigna.

Art. 41. Los alumnos que obtengan la situación de enseñanza libre, no tendrán derecho á las pensiones establecidas en el art. 32 mientras permanezcan en tal situación, pero deberán abonar las matrículas mensuales á que se refiere el 31.

Advertencia para el concurso de 1896.

Para dicho concurso los exámenes de ingreso darán principio el día 15 del mes de Mayo del referido año.

## PROGRAMAS

### ARITMÉTICA

Texto: Salinas y Benítez.

#### NOCIONES PRELIMINARES

Definiciones.—Unidad y número.—Formación de los números y operaciones numéricas.—Algoritmo y algoritmo.—Aritmética.—Numeración.—Numeración hablada.—Nomenclatura.—Fundamento de la nomenclatura.—Unidades de diversos órdenes.—Base del sistema.—Nomenclatura decimal. Denominación de un número cualquiera.—Particularidades y modificaciones de la nomenclatura decimal.—Resumen de la nomenclatura.—Ejercicios.—Numeración escrita.—Notación numérica.—Representación de las colecciones de unidades de diversos órdenes.—Valores absoluto y relativo.—Representación simbólica.—Cifra cero.—Representación de las unidades de un orden cualquiera.—Lectura de un número cualquiera escrito en cifras.—Escritura en cifras de un número enunciativo.—Representación del número indeterminado.—Ejercicios.

#### OPERACIONES FUNDAMENTALES

Adición.—Definiciones.—Algoritmo de la suma.—Artificio aditivo.—Casos de la suma.—Observaciones.—Consecuencias.—Prueba.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición. Algoritmo de la resta.—Artificio sustractivo.—Casos de la sustracción.—Observaciones.—Prueba de la sustracción y nueva prueba de la suma.—Sustracciones complejas.—Suma y resta.—Combinadas.—Aplicaciones.—Ejercicios.—Complemento aritmético.—Aplicaciones del complemento aritmético. Ejercicios.

Multiplicación.—Definición.—Algoritmo de la multiplicación.—Consecuencias inmediatas de la definición.—Artificio de la multiplicación.—Casos de la multiplicación.—Casos particulares.—Caso general.—Casos en que los factores terminan en ceros.—Observación.—Prueba de la multiplicación. Múltiplo de un número.—Multiplicación cuando los factores son implícitos.—Producto de varios factores.—Ejercicios.

División.—Definición.—Algoritmo de esta operación.—Artificio elemental de la división.—Número divisible por otro. Procedimiento general.—Determinación de las unidades del orden más elevado del cociente.—Casos de la división.—Pruebas de la división y nueva prueba de la multiplicación.—División por exceso.—División de números expresados en forma implícita.—Dependencia mutua de los términos de la división, del cociente y del resto. Ejercicios.

#### DIVISIBILIDAD DE LOS NÚMEROS

Principios fundamentales.—Múltiplos y divisores de un número.—Resto de un número con relación á otro.—Números congruentes.—Principios fundamentales de las congruencias.—Teoremas relativos á los restos.

Caracteres generales de divisibilidad.—Procedimiento de investigación.—Determinación y reproducción de los restos de las unidades sucesivas.—Forma de una unidad de orden cualquiera con respecto á un módulo.—Forma de una colección de unidades.—Forma de un número cualquiera.—Condición general de divisibilidad.—Aplicaciones.—Tabla de los restos.—Ejercicios.

Pruebas de la multiplicación y división por medio de los restos relativos á un módulo cualquiera.—Utilidad de las propiedades de los restos.—Prueba de la multiplicación.—Prueba de la división.—Observaciones.

#### MÁXIMO COMÚN DIVISOR

Máximo común divisor de dos números.—Definiciones y consecuencias.—Principio fundamental.—Investigación del máximo común divisor de dos números.—Propiedades rela-

tivas al máximo común divisor de dos números.—Máximo común divisor de varios números.—Principio fundamental. Procedimiento.—Teoremas relativos al máximo común divisor de varios números.—Ejercicios.

MÍNIMO COMÚN MÚLTIPLO

Mínimo común múltiplo de dos números.—Definición y consecuencias.—Principios relativos al mismo común múltiplo de dos números.—Mínimo común múltiplo de varios números.—Principio fundamental.—Procedimiento.—Teoremas relativos al mínimo común múltiplo de varios números.—Ejercicios.

NÚMEROS PRIMOS

Principios fundamentales y determinación de estos números.—Definiciones.—Primeras proposiciones.—Forma de una tabla de números primos.—Teoremas referentes a los números primos.—Nuevas proposiciones.—Ejercicios.

APLICACIÓN DE LOS NÚMEROS PRIMOS

Descomposición en factores primos.—Posibilidad de efectuarlo.—Forma de un número con relación a sus factores primos.—Investigación de los factores primos de un número.—Observación.—Ejercicios.—Investigación de los divisores de un número.—Divisibilidad por descomposición.—Formación de los divisores.—Ejercicios.—Determinación en factores primos del máximo común divisor y del mínimo común múltiplo.—Nuevas reglas de Formación.—Ejercicios.

Fraciones.

PROPIEDADES DE LAS FRACCIONES ORDINARIAS

Preliminares.—Magnitud.—Unidad ó módulo.—Fracción. Medición de las magnitudes.—Cantidad.—Numeraci n y algoritmo de las fracciones ordinarias.—Términos de la fracción.—Nomenclatura y escritura de la fracción.—Fracciones inversas.—Expresiones fraccionarias.—Transformación de fracciones.—Principios fundamentales.—Reducción de fracción a un común denominador.—Transformación de la fracción mayor que la unidad.—Simplificación de fracciones. Reducción de fracciones al mínimo denominador común.—Ejercicios.—Alteración de fracciones.—Principios relativos a la alteración de las fracciones.

Operaciones con los números fraccionarios.—Adición.—Definición.—Casos elementales de adición.—Adición de fracciones implícitas.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Casos elementales de sustracción.—Sustracción de fracciones implícitas.—Ejercicios.—Multiplicación.—Definición.—Casos elementales de la multiplicación.—Producto de varios factores.—Multiplicación de fracciones implícitas.—Fracciones de fracción.—Ejercicios.—División.—Definición.—Cociente completo de dos números enteros.—Casos elementales de división.—División en forma implícita.—Ejercicios.

FRACCIONES COMPLEJAS É IGUALDADES FRACCIONARIAS

Fracciones complejas.—Extensión de la nota fraccionaria.—Generalidad de ciertas proposiciones.—Principios fundamentales.—Operaciones.—Adición y sustracción.—Multiplicación y división.—Ejercicios.—Igualdades fraccionarias.—Definición.—Proposiciones relativas a las igualdades fraccionarias.

FRACCIONES CONTINUAS

Preliminares.—Origen y definición de la fracción continua.—Fracciones continuas periódicas.—Reducidas y cálculo de la fracción continua.—Propiedades de las reducidas.—Cálculo del valor de una fracción continua y límite del error. Ejercicios.

FRACCIONES DECIMALES

Numeración y propiedades de las fracciones decimales.—Definición.—Unidades decimales de distintos órdenes.—Representación entera del número decimal.—Lectura de un número decimal escrito en forma entera.—Escritura en forma entera de un número decimal enunciado.—Propiedades de los números decimales.—Ejercicios.—Adición.—Procedimiento aditivo.—Sustracción.—Manera de operar.—Multiplicación.—Casos diversos.—División.—Casos diversos.—Ejercicios.

REDUCCIÓN DE FRACCIONES

Reducir un número fraccionario a otro de denominador dado.—Definición.—Procedimientos.—Ejercicios.—Reducir una fracción ordinaria ó decimal a fracción continua.—Definición.—Procedimientos.—Ejercicios.—Reducción de fracción ordinaria a decimal.—Definición.—Procedimiento.—Fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.—Reducción de fracción decimal a ordinaria.—Definición.—Procedimiento.—Caso de imposibilidad y solución aproximada.—Noción de la cantidad inconmensurable.—Ejercicios.

POTENCIAS

Potencias en general.—Definición.—Potencia de un número cualquiera.—Potencia de base implícita.—Condiciones generales de potencia.—Potencias de expresiones de ración.—Ejercicios.—Cuadrado de un número.—Definición.—Teoremas referentes al cuadrado.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.—Cubo de número.—Definición.—Teoremas referentes al cubo.—Caracteres de exclusión.—Ejercicios.

RAÍZ CUADRADA

Preliminares.—Definiciones y algoritmo de la raíz.—Condiciones que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cuadrada de un número entero.—Proposiciones relativas al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cuadrada de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—Raíz cuadrada de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.

RAÍZ CÚBICA

Preliminares.—Definiciones y algoritmo.—Condiciones a que debe satisfacer la extracción.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario en menos de una unidad.—Definiciones.—Raíz cúbica de un número en-

tero.—Proposición relativa al resto.—Prueba de la extracción.—Raíz cúbica de un número fraccionario.—Ejercicios.—Raíz cúbica de las fracciones sin aproximación fijada.—Reglas operativas de cada caso.—Ejercicios.—Extracción de la raíz cúbica de un número entero ó fraccionario con una aproximación dada.—Definición.—Procedimiento general.—Ejercicios.—Raíz cúbica de los números implícitos.—Procedimiento general y casos particulares.

NÚMEROS INCONMENSURABLES

Teoría de los límites.—Definiciones y sus consecuencias.—Ejemplo notable del límite.—Proposiciones relativas a los límites.—Operaciones con los números inconmensurables.—Medida de la magnitud inconmensurable.—Concepto de las operaciones con números inconmensurables.—Generalización de las reglas de cálculo.

SISTEMA MÉTRICO DECIMAL Y SU RELACIÓN CON EL SISTEMA ANTIGUO

Nociones preliminares.—Definiciones.—Magnitudes que se someten al cálculo.—Múltiplos y submúltiplos del módulo ó unidad.—Denominación genérica de los módulos.—Sistema de pesas y medidas y monetario.—Condiciones generales a que han de satisfacer los sistemas de pesas y medidas y monetario.—Sistema métrico decimal.—Legalidad de la adopción.—Unidad fundamental y unidades principales.—Múltiplos y submúltiplos del sistema métrico decimal.—Observación.—Sistema monetario.—Antiguos sistemas de pesas y medidas y monetario.—Descripción del antiguo sistema de pesas y medidas.—Antiguo sistema monetario.—Relación entre las antiguas medidas y las del sistema métrico.—Algunas equivalencias de las más usuales.

OPERACIONES CON LOS NÚMEROS CONCRETOS

Transformación de los números concretos.—Definiciones.—Reglas de transformación.—Ejercicios.—Reglas para operar con los números concretos.—Adición de números concretos.—Sustracción de números concretos.—Multiplicación de números concretos.—División de números concretos.—Ejercicios.—Transformación y operaciones en el sistema métrico.—Reducción de números métricos.—Procedimiento operativo con los números métricos.—Problemas que se resuelven por la correlación de las unidades métricas.—Ejercicios.

RAZONES Y PROPORCIONES

Preliminares.—Definiciones.—Símbolo y expresión de la relación.—Proporcionalidad.—Algoritmo de la proporcionalidad.—Modo de reconocer la proporcionalidad de las magnitudes.—Forma numérica de la proporcionalidad de las magnitudes.—Reglas de tres simple y compuesta.—Dependencia de magnitud de otras varias.—Cuestiones referentes a las magnitudes proporcionales.—Regla de tres simple directa.—Regla de tres simple é inversa.—Regla de tres compuesta.—Forma numérica y propiedades de la proporcionalidad de varias magnitudes.—Método de reducción a la unidad.—Ejercicios.

CUESTIONES DE ARITMÉTICA MERCANTIL

Intereses simple y compuesto.—Definiciones.—Proporcionalidad de las magnitudes referentes al interés simple.—Problemas diversos en la regla de interés simple.—Caso particular de la regla de interés simple.—Regla de interés compuesto.—Ejercicios.—Descuento.—Definiciones.—Descuento comercial.—Descuento racional ó matemático.—Observación.—Ejercicios.—Fondos públicos.—Definiciones.—Problemas relativos a los fondos públicos.—Ejercicios.—Anualidades.—Definición.—Problema de amortización.—Problema de capitalización.—Rentas vitalicias.—Definición.—Cálculo de la renta.

Regla de compañía.—Definición.—Particiones proporcionales.—Fórmula de la regla de compañía.—Ejercicios.—Regla de aligación.—Definiciones.—Problema directo de las mezclas.—Problema inverso.—Problemas relativos a las aligaciones.—Ejercicios.—Reglas de conjunta.—Definición y algoritmo.—Procedimiento práctico.—Ejercicios.

ALGEBRA

Texto: Salinas y Benítez.

NOCIONES FUNDAMENTALES

Definiciones y notación simbólica.—Función.—Ley matemática.—Problema.—Algebra.—Notación algebraica.—Fórmula.—Calidad de la magnitud.—Algoritmo algebraico.—Ejercicios.

Concepto de las operaciones de algebra.—Necesidad de nuevas notaciones.—Adición ó suma.—Sustracción ó resta.—Multiplicación.—División.—Elevación a potencias.—Extracción de raíces.—Ejercicios.

Expresiones algebraicas.—Definición.—Monomio y polinomio.—Cantidades racionales.—Cantidades irracionales.—Valor numérico de una expresión algebraica.—Grado de una expresión.—Expresiones homogéneas.—Ordenación de polinomios.—Simplificación de polinomios.—Ejercicios.

OPERACIONES ELEMENTALES CON LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS Y PROPIEDADES DE LOS POLINOMIOS ENTEROS

Preliminares.—Objeto del cálculo algebraico.—Carácter de las operaciones algebraicas.—Adición.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Consecuencias.—Ejercicios.—Sustracción.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones consecuencias.—Cambio de signo de una letra.—Ejercicios.—División.—Definición.—Algoritmo de la operación.—Procedimiento operativo.—Observaciones.—Condiciones para que un polinomio sea divisible por otro.—División inexacta.—Caso particular de división.—Ejercicios.

Fracciones algebraicas.—Definición.—Algoritmo de las expresiones fraccionarias.—Transformaciones y procedimiento operativo.—Formas simbólicas que proceden de la fracción. Ejercicios.

Propiedades de los polinomios enteros.—Definición.—Teoremas relativos a los polinomios enteros.—Método de los coeficientes indeterminados.—Ejercicios.

POTENCIAS Y RAÍCES DE LAS EXPRESIONES ALGEBRAICAS

Cálculo de las cantidades radicales.—Definición.—Algoritmo.—Necesidad de operar directamente con radicales.—Eliminación aritmética de un radical.—Transformación de

los radicales.—Operaciones con las cantidades radicales.—Escolio.—Racionalización de los denominadores de ciertas expresiones irracionales.—Ejercicios.

Elevación a potencias.—Definición.—Algoritmo.—Potencias de los polinomios.—Fórmula de la potencia de un binomio.—Fórmula de la potencia de un polinomio.—Variación de las potencias de una cantidad.—Ejercicios.

Extracción de raíces.—Definición.—Algoritmo.—Raíces de los monomios.—Raíces de los polinomios.—Condiciones para que un polinomio sea potencia perfecta.—Raíz inexacta de los polinomios.—Variación de las raíces de una cantidad. Ejercicios.

PROGRESIONES

Progresiones por diferencia.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por diferencia.—Interpolación diferencial.—Ejercicios.

Progresiones por cociente.—Definiciones.—Algoritmo.—Propiedades de las progresiones por cociente.—Escolio.—Interpolación proporcional.—Aplicaciones de las progresiones por cociente a las fracciones decimales periódicas.—Ejercicios.

LOGARITMOS Y SUS APLICACIONES

Preliminares.—Definición de logaritmo.—Sistema de logaritmo.—Base del sistema.—Algoritmo.—Consecuencias.—Propiedades de los logaritmos.—Proposiciones generales.—Logaritmos decimales.—Definición.—Propiedades particulares de este sistema.—Tablas de logaritmos decimales.—Definición.—Descripción de las tablas.—Uso de las tablas de logaritmos.—Principios fundamentales.—Problema directo. Problema inverso.—Ejercicios.

Cálculo logarítmico.—Utilidad del empleo de los logaritmos en los cálculos numéricos.—Multiplicación.—División.—Potencia.—Raíz.—Ejercicios.—Aplicación de los logaritmos a las reglas de interés compuesto y a las anualidades.—Fórmulas relativas al interés.—Fórmulas relativas a las anualidades.—Ejercicios.

Regla de cálculo.—Objeto de la regla y medios para realizarlo.—Descripción de la regla.—Uso de la regla.

Aplicación

DEL ALGORITMO ALGEBRAICO A LA RESOLUCIÓN DE LAS ECUACIONES PLANTO DE PROBLEMAS Y PRINCIPIOS GENERALES DE TRANSFORMACIÓN

Preliminares.—Identidad.—Ecuación.—Sistema de ecuaciones.—Procedimientos para plantear los problemas.—Transformaciones que puede experimentar una ecuación.—Objeto de las transformaciones.—Teoremas fundamentales de transformación.—Forma general de una ecuación.—Transformaciones que puede experimentar un sistema de ecuaciones.—Objeto de la transformación.—Transformaciones aisladas.—Transformaciones de combinación.

ECUACIONES DE PRIMER GRADO CON UNA INCÓGNITA

Resolución de la ecuación.—Discusión de la fórmula.—Ejercicios.

TEOREMA ELEMENTAL DE LA ELIMINACIÓN

Definición.—Necesidad de la eliminación.—Método de sustitución.—Método de igualación.—Método de reducción.—Método de factores indeterminados.

ECUACIONES DE PRIMER GRADO CON DOS INCÓGNITAS

Resolución de todos los métodos expuestos de eliminación.—Observaciones.—Discusión.—Ecuaciones homogéneas. Ejercicios.

SISTEMAS GENERALES DE ECUACIONES DE PRIMER GRADO

Diversas clases de sistemas.—Forma determinada.—Forma indeterminada.—Forma de incompatibilidad.—Ejercicios.

INTERPRETACIÓN EN CONCRETO DE LOS VALORES DE LAS INCÓGNITAS

Consideraciones generales.—Aplicación a algunos ejemplos.—Plantas, resolución y discusión del problema de los móviles.

ANÁLISIS INDETERMINADO DE PRIMER GRADO

Objeto del análisis.—Soluciones enteras de la ecuación de primer grado con dos incógnitas.—Ecuaciones enteras y positivas.—Soluciones enteras de los sistemas generales indeterminados.—Ejercicios.

ECUACIONES DE SEGUNDO GRADO

Resolución de la ecuación completa.—Obtención de la fórmula.—Discusión de la misma.—Relaciones entre los coeficientes y las raíces.—Diversas clases de raíces.—Signos de dichas raíces.—Ejercicios.

PROPIEDADES DEL TRINOMIO DE SEGUNDO GRADO

Su descomposición en factores.—Variación de signos.—Resolución de las ecuaciones de segundo grado incompletas. Objeto especial de esta resolución.—Anulación de un solo término.—Anulación de dos términos.—Anulación de los tres. Ejercicios.

ECUACIONES DE SEGUNDO GRADO, CONTINUACIÓN

Interpretación de las raíces en la resolución de los problemas.—Caracteres de esta interpretación.—Su aplicación a algunos ejemplos.—Problema de las luces y su discusión.—Problema del pozo y la soga.—Caso en que es muy pequeño el coeficiente del término de segundo grado.—Inconvenientes que presenta la fórmula general.—Cálculo de la menor raíz por aproximaciones sucesivas.—Ejercicios.

GEOMETRÍA

Texto, Ortega.

Geometría plana.

Introducción.

LÍNEA RECTA

Propiedades de la línea recta y de la línea quebrada.—Línea recta.—Línea quebrada.—Ángulo.—Definiciones.—Magnitud de un ángulo.—Perpendicular.—Propiedades de los ángulos.

Perpendiculares y oblicuas.—Perpendicular.—Propiedades relativas de las oblicuas.—Lugares geométricos.—Paralelas.—Propiedades.—Paralelas cortadas por secantes.

POLÍGONOS O FIGURAS FORMADAS POR LÍNEAS RECTAS

Definiciones.—Triángulos.—Clasificación.—Propiedades: Igualdad de ángulos.—Nuevas propiedades. Cuadrángulos.—Clasificación.—Propiedades.—Igualdad de partes.—Polígonos en general.—Propiedades.—Igualdad de polígonos.—Simetría de los polígonos.

CIRCUNFERENCIA

Propiedades de la circunferencia.—Definiciones.—Propiedades.—Propiedades relativas de la recta y la circunferencia.—Cuerdas.—Tangentes.—Normales.—Secantes y tangentes. Posiciones relativas de dos circunferencias.—Posiciones distintas.—Línea de los centros.

MEDIDA DE LAS LÍNEAS Y ÁNGULOS

Preliminares.—De la medida en general.—Medida directa.—Medida indirecta.—Magnitudes proporcionales.

MEDIDA DE LA LÍNEA RECTA

Medida de un arco.—Amplitud de un arco.—División de la circunferencia.—Transportador.—Arcos correspondientes. Medida de ángulos.—Evaluación en grados.—Ángulos en el círculo.

PROBLEMAS

Consideraciones preliminares.—Instrumentos.—Reglas para el dibujo.—Problemas sobre la línea recta. Problemas sobre polígonos. Problemas sobre la circunferencia. Observaciones generales sobre los problemas.—Procedimientos generales.—Métodos especiales.

LÍNEAS PROPORCIONALES Y SEMEJANZA DE FIGURAS

Consideraciones preliminares.—Proporción armónica.—Segmentos proporcionales: Entre paralelas.—En un triángulo.—En un círculo. Semejanza de figuras.—Definiciones.—Semejanza de polígonos. Semejanza de figuras.—Propiedades de las figuras semejantes.—Homotecia.—Definición general de semejanza. Propiedades y relaciones métricas en un triángulo.—Problemas.—Sobre segmentos. Problemas.—Sobre tangentes.—Construcción de figuras semejantes.—Compás de reducción.—Escala.

POLÍGONOS REGULARES

Polígonos regulares convexos.—Polígonos regulares estrellados. Problemas sobre polígonos regulares.

Medida de la circunferencia y relación de ésta con el diámetro.

CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Medida de la circunferencia.—Longitud de la circunferencia.—Rectificación de la circunferencia.—Longitud de un arco.—Relación de la circunferencia al diámetro.—Método de los perímetros. Áreas.—Determinación de las áreas en las figuras rectilíneas. Determinación de las áreas en las figuras mixtilíneas. Determinación de las áreas en el círculo. Comparación de áreas.—Áreas de figuras cualquiera. Áreas de figuras semejantes. Comparación de áreas de figuras isoperímetras. Máximos y mínimos.—Problemas sobre áreas.—Transformación de figuras.—Construcción de figuras equivalentes.—Construcción de figuras cuya extensión guarde relaciones determinadas con la de otras.—División de superficies.—Áreas de polígonos regulares.

Geometría en el espacio.

RECTAS Y PLANOS

Determinación de un plano. Posiciones relativas de dos rectas. Idem id. de dos planos. Idem de recta y plano. Rectas paralelas.—Paralelismo de rectas con planos. Planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Planos perpendiculares, horizontales y verticales. Proyecciones.—Ángulos de rectas con planos.—Mínimas distancias.

PROBLEMAS SOBRE RECTAS Y PLANOS

Rectas y planos paralelos.—Rectas y planos perpendiculares.—Mínimas distancias.—Trazar una recta que corte a otras tres, que dos á dos no determinen un plano ni sean las tres paralelas á uno mismo. Trazar una recta que, siendo paralela á un plano, se apoye en dos rectas que se crucen.

COMBINACIONES DE PLANOS

Ángulos diedros. Definiciones.—Ángulo rectilíneo correspondiente á un diedro.—Medida de los diedros. Ángulos poliedros. Definiciones.—Nomenclatura y clasificación. Ángulo triedro. Propiedades.—Igualdad de triedros. Ángulos poliedros. Propiedades.—Igualdad de ángulos poliedros. Líneas y superficies curvas. Líneas curvas en general.—Superficies curvas en general. Generación y clasificación.—Propiedades generales.—Plano tangente.—Superficies de revolución.—Propiedades.—Superficies regladas.—Superficies alabeadas ó ganchas.—Superficies desarrollables.

SUPERFICIE CÓNICA

Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cono.

SUPERFICIE CILÍNDRICA

Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Desarrollo de la superficie lateral de un cilindro.

SUPERFICIE ESFÉRICA

Generación y definiciones.—Propiedades.—Plano tangente.—Posiciones relativas de dos esferas.—Ángulos en la superficie esférica.

POLÍGONOS ESFÉRICOS

Definiciones.—Propiedades.—Triángulos esféricos.—Propiedades.—Igualdad de triángulos esféricos. Figuras sobre la superficie esférica.

PROBLEMAS SOBRE LA ESFERA

Radio de una esfera sólida.—Arcos de círculo sobre la esfera en condiciones determinadas. Construcción de triángulos esféricos.

POLIEDROS

Definición y clasificación de los poliedros. Pirámide.—Definiciones.—Propiedades de los tetraedros. Propiedades de las pirámides en general. Prisma.—Definiciones.—Propiedades del paralelepípedo. Propiedades de los prismas en general.

POLIEDROS EN GENERAL

Propiedades. Poliedros regulares convexos.—Tetraedro.—Hexaedro ó cubo octaedro.—Dodecaedro.—Icosaedro.—Todo poliedro regular es inscriptible y circunscriptible.—Poliedro conjugado.

COMPARACIÓN DE LOS CUERPOS POR SU MAGNITUD, FORMA Y POSICIÓN

Igualdad.—Igualdad de poliedros.—Determinación de un poliedro convexo. Simetría.—Definiciones.—Simetría respecto á un eje.—Simetría respecto á un centro ó á un plano. Diámetros y planos diametrales. Diámetros.—Planos diametrales. Semejanza.—Definiciones.—Propiedades. Homotecia. Áreas. Poliedros.—Superficies curvas. Volúmenes. Poliedros. Volúmenes. Cuerpos determinados por superficies curvas. Fórmula de Simpson. Comparación de áreas y volúmenes. Comparación de áreas.—Idem de volúmenes.—Idem de áreas con volúmenes.

TRIGONOMETRÍA RECTILÍNEA

Texto, Párrafo.

Elementos que fijan la posición de un punto y de una recta.—Conveniencia de unir los principios del Álgebra con los de la Geometría para resolver gran número de cuestiones.

Posición de un punto sobre una línea.—Convenio de los signos.—Ventajas que de él se alcanzan.—Su comprobación discutiendo como ejemplo el problema de dividir una recta en media y extrema razón. Posición de un punto situado en un plano. Posición de un punto en el espacio. Posición de una recta en un plano. Líneas trigonométricas. Su necesidad.—Definición de las líneas trigonométricas.—Notación.—Estudio de las variaciones de valor y signo de las líneas trigonométricas cuando el ángulo varía desde cero á cuatro rectos. Líneas trigonométricas de los ángulos mayores que cuatro rectos. Fórmulas de los ángulos que tienen el mismo seno y de los que tienen el mismo coseno. Proyecciones de las líneas rectas. Proyecciones de un punto sobre una recta.—Idem ortogonal.—Proyección de una recta sobre otra.—Idem de una línea quebrada sobre una recta.—Valor de la proyección de una recta sobre otra.—Valor de la distancia entre dos puntos.—Problema 1.º Dadas las coordenadas de un punto con respecto á tres ejes, determinar su abscisa ortogonal con respecto á una recta que, pasando por el origen, forme con los ejes ángulos conocidos.—Problema 2.º Determinar el ángulo de dos rectas, conocidas las que forman con tres ejes coordenados rectangulares. Fórmulas trigonométricas. Relaciones más usuales entre las diferentes líneas trigonométricas del mismo ángulo. Relaciones entre las líneas trigonométricas de dos ángulos iguales y de signos contrarios. Relaciones entre las líneas trigonométricas de los ángulos complementarios. Problema.—Dados los senos y cosenos de dos ángulos, determinar los senos y cosenos de su suma y de su diferencia. Senos y cosenos de 2a y 3a.—Tangente de (a ± b) y de 2a. Líneas trigonométricas de π ± b. Líneas trigonométricas de un ángulo en función de otro menor que un recto. Fórmulas trigonométricas.—Continuación. Convertir en producto la suma ó diferencia de senos ó cosenos. Fórmulas de Moivre. Problemas.—Dados el seno ó el coseno de un ángulo, determinar el seno ó el coseno de su mitad. Construcción y uso de las tablas trigonométricas. Principios fundamentales.—Determinación del seno del ángulo menor de las tablas.—Fórmulas para obtener los senos y cosenos de los arcos sucesivos.—Descripción de las tablas de Selon ó Callet.—Uso de las mismas.—Ejercicios. Relación entre los elementos de un triángulo rectilíneo. Relaciones entre los tres lados y uno de los ángulos.—Relaciones entre dos lados y los dos ángulos opuestos. Demostración analítica de que el conocimiento de los tres ángulos no determina el triángulo. Fórmulas para los triángulos rectángulos. Preparación para el cálculo logarítmico de las fórmulas a + b : a - b siendo a > b y A cos ∞ + B sen ∞.

Resolución de triángulos.

Resolución de los triángulos rectángulos en los cuatro casos que se pueden presentar.—Idem de los oblicuángulos.—Fórmula del área de un triángulo en los casos siguientes: 1.º Dados dos lados y el ángulo comprendido. 2.º Idem dos ángulos y un lado. 3.º Idem dos lados y el ángulo opuesto á uno de ellos. 4.º Idem los tres lados.

Madrid 28 de Febrero de 1895.—LÓPEZ DOMÍNGUEZ.

MINISTERIO DE HACIENDA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La extraordinaria importancia que para la agricultura nacional y para los derechos del Tesoro envuelve el comercio de trigos, preocupando la atención general del país, ha suscitado el examen de cuanto se relaciona con el considerable envío que de dicho grano verifican los principales puntos de producción y mercado del extranjero.

Frecuente es también el caso de exponer temores relacionados con la posibilidad de que en algunas de estas importaciones se haya eludido, por medios fraudulentos, el justo pago de los derechos que el Arancel impone, formulándose con tal motivo suposiciones contrarias á los prestigios que merece y debe tener la Administración de la Renta, haciéndose indispensable por todo ello adoptar medidas que demuestren la inexactitud de tales conceptos, ó justifiquen la necesidad de corregir deficiencias de servicio.

La vigilancia especial que desde hace tiempo ejerce ese Centro directivo sobre los despachos de trigo, vigilancia que partiendo de los avisos que se reciben de los Consulados acerca de la salida de cargamentos llega hasta la minuciosa comprobación de cuantos datos y antecedentes se relacionan con el aduado de los que se declaran á la importación; las constantes y apremiantes órdenes comunicadas á las Aduanas para que se ejerza la mayor vigilancia en este servicio, y las visitas de inspección, con satisfactorio resultado giradas en repetidas ocasiones para comprobar la integridad de los despachos, no han bastado ni bastan á desvirtuar especies, frecuentemente deslizadas bajo el supuesto de que la importación fraudulenta venga á establecer una ruinosa é insostenible competencia con la producción nacional.

Preciso es, por consiguiente, adoptar radicales medidas que pongan definitivo término á semejante situación, satisfaciendo con ello, á la vez que indiscutibles necesidades de recta administración, los propios y justificados deseos del personal del ramo, que puede verse desposeído de la autoridad y concepto indispensables al buen desempeño de sus importantes funciones.

El conocimiento, por parte de las Corporaciones y entidades á quienes más directamente afecta este comercio, de la llegada de expediciones de trigo extranjero; la intervención de las operaciones de despacho, y la completa publicidad de los antecedentes y resultados de cada uno de ellos, constituye una serie de garantías que sin duda alguna ha de bastar á la seguridad perfecta del juicio público, y debe en consecuencia adoptarse y establecerse.

Y como al propio tiempo conviene que para los efectos previstos en el último párrafo, art. 1.º de la ley de 9 del actual, que estableció un recargo arancelario sobre los trigos, sus harinas y sobre salvados, se tenga perfecto conocimiento de las condiciones que regulan el comercio de dicho cereal al aproximarse el fin del corriente año, así como de la situación de la producción nacional de trigo y harinas, y del estado en que actualmente se halle el comercio de exportación de estas últimas á las Antillas españolas, cuestiones de suma importancia bajo diferentes puntos de vista, si

El Rey (Q. D. G.) en su nombre la Reina Regente del Reino, conformándose con lo propuesto por esa Dirección general en el expediente á estos efectos inscrito, se ha dignado dictar las siguientes disposiciones:

- 1.ª En todas las capitales de las provincias marítimas en que exista Aduana habilitada para el despacho de trigos, se constituirá, bajo la presidencia del Gobernador, una Comisión permanente, compuesta del Delegado de Hacienda, del Administrador de la Aduana y de un Vocal designado por cada una de las siguientes Corporaciones: Consejo de Agricultura, Industria y Comercio, Cámara Agrícola, Cámara de Comercio, Instituto Agrícola y Sindicato de agricultores, con el objeto de intervenir en la forma que estime más conveniente los despachos de trigo que se verifiquen por la Aduana, armonizando esta intervención con la rapidez que demandan las operaciones de comercio. 2.ª En las poblaciones marítimas que no sean capitales de provincia, y cuyas Aduanas estén habilitadas

para el despacho de trigos, corresponderá la presidencia de la Comisión antes citada al Alcalde de la localidad, y formarán parte de ella representaciones de los organismos mencionados en el artículo anterior que existan en las localidades referidas.

3.ª Las Cámaras de Comercio, las Agrícolas y los Sindicatos de agricultores de cualquiera región de España, podrán designar un representante suyo para que forme parte de las Comisiones á que se refieren las disposiciones precedentes, á cuyo efecto deberán solicitarlo de este Ministerio, que dará las órdenes necesarias al Gobernador de la provincia en cuyas Aduanas se debe establecer la intervención.

4.ª El Capitán de todo buque con cargamento de trigo destinado á la Península é islas Baleares deberá presentar al Cónsul de España, en el puerto de procedencia, una copia del contrato de fletamento, y una declaración jurada en la que haga constar que no tiene á bordo más cantidad de trigo que la que aquél exprese, sin cuyo requisito el Cónsul no visará el manifiesto, que deberá estar conforme con el contrato. En el caso de que éste no exista, el Capitán, haciendo constar dicha circunstancia, presentará, en su lugar, los conocimientos de embarque de toda la carga. El Cónsul enviará inmediatamente, en pliego certificado, á la Dirección general de Aduanas, la copia de dichos documentos y la declaración jurada.

5.ª Al llegar á un puerto español un buque con cargamento de trigo procedente del extranjero, el Administrador de la Aduana, si es en la capital, lo participará al Gobernador de la provincia, y en caso contrario al Alcalde, á fin de que pueda establecerse la intervención del despacho. Antes de dar principio á la descarga, el Administrador de la Aduana requerirá al Comandante de Marina para que se sirva nombrar un perito que examine el barco, y dadas sus observaciones y el tonelaje de éste, manifieste si existe conformidad entre la carga que conduce y la cantidad manifestada; debiendo el Administrador suspender, en caso contrario, el despacho hasta que la Dirección del ramo, á la que participará el resultado del informe y cálculo pericial, designe un funcionario que intervenga las operaciones de descarga y peso.

6.ª Las Aduanas fijarán en la tablilla de avisos los resultados de todos los despachos de trigos, y remitirán copia de ellos á esa Dirección general y á los Boletines oficiales de las provincias respectivas para su publicación. Ese Centro directivo, por su parte, dispondrá que se publique mensualmente un estado que comprenda: primero, nota de los cargamentos de trigos, cuyos manifiestos hayan visado los Cónsules; segundo, relación de los llegados á nuestros puertos, y tercero, resultados de los despachos y derechos satisfechos.

7.ª El Jefe de Administración é Inspector general de Hacienda afecto al ramo de Aduanas, D. Juan B. Sitges, irá en comisión á Marsella, Génova, puertos del Mar Negro y del Danubio, y si fuere necesario á Malta, á fin de comprobar si las importaciones de trigos verificadas en España durante los dos últimos años se hallan conformes con los datos que sobre exportación del mismo artículo consten en los indicados países productores, en los que al propio tiempo practicará todos los estudios necesarios para determinar las condiciones que en ellos regulan el comercio de trigos y sus harinas.

8.ª El mencionado Jefe estudiará asimismo en Marsella y Génova la manera de funcionar y resultados que ofrezcan en la práctica los aparatos de descarga y peso automáticos empleados para los cereales, así como la documentación que se exige en Marsella para los cargamentos de trigo, tanto á los Capitanes de los buques como á los consignatarios de la mercancía; la manera práctica de realizarse los despachos; las garantías que la Administración adopte para los tránsitos y trasbordos; las facilidades que se otorguen á los adeudantes para el pago de derechos, y las medidas de vigilancia que tenga establecidas la Administración francesa para evitar los fraudes.

9.ª Terminada su comisión en el extranjero, el mismo funcionario practicará investigaciones respecto de las existencias, comercio y precios de los trigos y harinas nacionales en los principales centros de contratación, y también sobre el movimiento de ambas especies en las principales líneas de ferrocarriles de la Península.

10. Para el mejor desempeño de estas comisiones, dicho Jefe tendrá en cuenta las instrucciones detalladas que figuran en el informe que en el expediente de referencia emitió la Junta de Jefes de ese Centro, y que V. I. cuidará de transmitirle, debiendo consignar en una Memoria explicativa, que presentará en el mes de Septiembre próximo, el resultado de sus trabajos.

11. Que por conducto del Ministerio de Estado se interese del Gobierno francés, en lo que se refiere á

Marsella; del inglés, en lo relativo á Malta; del italiano, respecto de Génova, y de los de Rusia, Turquía y Rumania, en cuanto á los puertos de embarque del Mar Negro y del Danubio, que autoricen á las Aduanas respectivas para facilitar todos los datos que el Comisionado español pueda necesitar y aquellas oficinas conozcan, respecto á la carga y descarga de trigos y harinas, modo de verificar é intervenir dichas operaciones y cuantía de los embarques en los años 1893 y 1894.

12. Que igualmente se interese del Ministerio de Fomento disponga la redacción y envío á este de Hacienda, dentro del próximo mes de Septiembre, de un estudio especial, encomendado á los Ingenieros Agrónomos de las provincias, acerca de la producción de trigo en España en el quinquenio de 1890 á 1894, con el posible avance de la que se haya obtenido en el año actual.

13. Que se reclamen del Ministerio de Ultramar todas las facturas de embarque y las declaraciones ú hojas de despacho con las que se hayan presentado al adeudo en las islas de Cuba y Puerto Rico las harinas españolas durante los años 1893 y 1894.

Y 14. Que esa Dirección general disponga lo conveniente, ó proponga lo que considere necesario, para que las Aduanas que despachen mayores cantidades de trigo se hallen dotadas del personal y material que su importancia reclame, á fin de que las operaciones de adeudo no sufran interrupción por falta de dichos elementos; debiendo abreviarse los trámites necesarios para la implantación del sistema de descarga y peso automáticos de cereales en la Aduana de Barcelona, de acuerdo con la Junta de Obras de aquel puerto, si los ensayos que actualmente se verifican dieran resultados satisfactorios.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 28 de Febrero de 1895.

CANALEJAS

Sr. Director general de Aduanas.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

### MINISTERIO DE MARINA

#### AVISO A LOS NAVEGANTES

Depósito Hidrográfico.

GRUPO 40—25 FEBRERO 1895.

En cuanto se reciba á bordo este aviso deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

Inglaterra (Costa W).

SUPRESIÓN DE LA ESCALA DE LA MAREA COLOCADA AL N. DEL FARO FLOTANTE FORMBY, BAHÍA DE LIVERPOOL

(Notice to Mariners, núm. 68. London, 1895.)

Núm. 265, 1895.—Los temporales han destruido la escala de las mareas colocadas al S. del banco Taylor, á 800' al NNW. del faro flotante Formby (Aviso núm. 106/1.461 de 1894). Dicha escala no se restablecerá.

Carta núm. 720 de la sección II.

LUZ DE MAREA PROYECTADA EN EL MUELLE DE TERRABY

(Notice to Mariners, núm. 87. London, 1895.)

Núm. 263, 1895.—El 1.º de Marzo próximo, quedará instalada una luz de marea á 30' dentro del extremo del muelle de Terraby, en adición á la luz roja que existe en dicho muelle.

Esta luz de marea será *flja verde* cuando la profundidad del agua en el puerto sea de 2<sup>m</sup>, y *flja blanca* para las otras profundidades.

Situación aproximada: 51º 40' 25" N. por 1º 30' E.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 116.

Irlanda (Costa E.)

CAMBIO DE ALLUMBRADO DEL PUERTO DE ROSSLARE

(Notice to Mariners, núm. 43. London, 1895.)

Núm. 270, 1895.—El 1.º del corriente ha debido apagarse la luz temporal *flja blanca* que se encendía en el extremo del muelle de Rosslare, y ser reemplazada por otra igualmente *flja*, pero presentando los sectores siguientes: *verde*, entre el S. 75º E. y el N. 22º E. por el E. (83º), y *roja*, entre el N. 22º E. y el S. 22º W. por el N. y W. (180º). Esta luz alcanza 6 millas en tiempos claros y está á 8<sup>m</sup>,2 sobre el nivel de la pleamar.

Situación aproximada: 52º 15' 30" N. por 0º 7' 55" W.

En un faro levantado á 15 ¼ cables al N. 78º W. del faro anterior, se encenderá una luz *flja verde*, elevada 16<sup>m</sup>,8 sobre la pleamar, y de 8 millas de alcance en tiempos claros, iluminando entre el S. 43º E. y el N. 28º E. por el E. de la luz (109º).

NOTA.—La enfilación N. 78º W., S. 73º E. conduce en el *Scuth Shear* hasta cerca de la boya roja colocada al N. del arrecife *Cawmeens*, punto donde deberá abrirse la luz posterior por el N. de la anterior.

Cuaderno de faros núm. 4 de 1893, pág. 130.

#### MAR DEL NORTE Inglaterra (Costa E.)

DESTRUCCIÓN DE LA IGLESIA DE ECCLES, CERCANÍAS DE YARMOUTH

(Notice to Mariners, núm. 78. London, 1895.)

Núm. 271, 1895.—La terre octogonal de la iglesia de Eccles, que sirve de marca sobre la costa SE. de Haiborough, se ha derrumbado por haber minado el mar sus cimientos.

Las ruinas se elevan 3<sup>m</sup> sobre la playa.

Situación aproximada: 52º 48' 10" N. por 7º 47' 10" E.

Carta núm. 239 de la sección II.

#### SENO MEJICANO Estados Unidos (Luisiana).

NURVA COLOCACIÓN DEL FARO ANTERIOR DE LA PASA S. DEL RÍO MISSISSIPÍ

(Avis aux Navigateurs, núm. 29/151. Paris, 1895.)

Núm. 272, 1895.—Desde 1.º de Enero próximo pasado se ha cambiado en blanco el color rojo de la estructura donde está colocada la luz anterior de la enfilación de la pasa S. de la entrada del Mississippi.

Cuaderno de faros núm. 6 de 1893, pág. 18.

#### OCEANO ATLÁNTICO DEL SUR

Río de la Plata.

DESTRUCCIÓN DE LOS RESTOS DE BUQUE, PERDIDOS EN LA BAHÍA DE MALDONADO.

CONSTRUCCIÓN DE UN NUEVO MUELLE.

(Notice to Mariners, núm. 10. London, 1895.)

Núm. 273, 1895.—El Comandante de la Estación naval inglesa en las costas SE. de la América del Sur da la noticia siguiente:

Se han hecho desaparecer por medio de explosivos los dos buques perdidos respectivamente á 1,9 milla al S. 7º W. y 2,2 millas al S. 1º E. de la torre de Maldonado, que constituían peligros para la navegación.

A un cable al E. del muelle de hierro situado al SW. de Maldonado, se ha construido otro nuevo y conviene no confundirlo con el antiguo; la enfilación del nuevo con la torre de Maldonado conduce directamente sobre la roca *Monarch* ó *Goriti*.

Situación aproximada del nuevo muelle: 31º 55' 20" S. por 48º 46' W.

Carta núm. 70 de la sección VIII.

#### OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.—Golfo de Martaban.

REINSTALACIÓN DEL FARO FLOTANTE DEL BANCO KRISHNA RETIRADA DEL FARO FLOTANTE PROVISIONAL

(Notice to Mariners, núm. 65. London, 1895.)

Núm. 274, 1895.—El 16 de Diciembre último ha vuelto á fondearse en su sitio el faro flotante del banco Krishna y se ha retirado el que provisionalmente le reemplazaba (Aviso número 88/1.224 de 1894).

La luz es de *doble destello* cada 30 segundos. Los destellos se suceden del modo siguiente: destello, 1 ¾ segundo; eclipse, 4 segundos; destello, 1 ¾ segundo, y eclipse 2 ¼ segundos.

Situación aproximada: 15º 36' N. por 101º 46' 50" E.

Cuaderno de faros núm. 8, de 1891, pág. 60.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

#### MINISTERIO DE HACIENDA

Banco Hipotecario de España.

Habiendo sufrido extravío el resguardo de depósito número 8.133, expedido por este Banco el 13 de Diciembre de 1888 á favor de Doña Angeles Otero, representativo de 40 céduas hipotecarias del 5 por 100, números 114.091 á 130, se inserta este tercer anuncio, de conformidad con lo dispuesto en el art. 40 del reglamento de Cuentas corrientes, para que el que se crea con derecho á reclamarlo lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde el 13 de Febrero próximo pasado, fecha de la publicación del primer anuncio; previniendo que espirado dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá nuevo resguardo, quedando anulado el primero y sin responsabilidad esta Sociedad.

Madrid 5 de Marzo de 1895.—El Secretario, José Gabilán y Serverf. X—1612

MINISTERIO DE HACIENDA

Escalafón de los Aspirantes á Oficial activos y cesantes dependientes del mismo, formado hasta el 31 de Diciembre último, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 25 de Septiembre de 1892. (1)

Table with columns: NOMBRES Y APELLIDOS, DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO, PROVINCIA DE SU NATURALEZA, ANTIGÜEDAD, TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO, EDAD, HABER de cesantía, SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta, OBSERVACIONES. Rows list names like D. Rafael Llausa Portillo, Francisco Javier Buguera, etc., with their respective details.



NÚMERO DE ORDEN EN EL CLASE...	NOMBRES Y APELLIDOS	DESTINOS QUE SIRVEN Ó HAN SERVIDO	PROVINCIA DE SU NATURALEZA	ANTIGÜEDAD		TOTAL DE SERVICIOS AL ESTADO		EDAD		HABER de pensión. Pesetas.	SUELDO superior que ha disfrutado en destino de planta. Pesetas.	OBSERVACIONES
				Años.	Meses.	Años.	Meses.	Años.	Meses.			
64	D. Melchor Calderón y Márquez	En la Pagaduría de las minas de Almadén.	Badajoz	3	3	5	4	43	5	9		
65	Ramón Ripa y Abajo	En la Dirección general de Propiedades.	Madrid	2	8	2	24	24	6	11		
66	Pedro Tena y Sicilia	En la Sección de Propiedades de la provincia de Madrid.	Alicante	2	7	2	18	21	2	16		
67	Victor Domingo Fernández	En la id. id. de Cuenca.	Cuenca	2	7	2	8	36	8	18		
68	José Flores y Mifand	En la Administración especial de la provincia de Guipúzcoa.	Valencia	2	6	2	10	29	10	16		
69	Manuel Fernández Caycoy	En la Sección de Propiedades de la provincia de Huelva.	Sevilla	2	6	2	6	24	8	23		
70	José Díaz Varela	En la id. id. de Lugo.	Lugo	2	5	2	24	61	5	7		
71	Pedro Pascual Soriano	En la id. id. de Vizcaya.	Tenel	2	5	2	19	34	2	22		
72	Juan López Rodríguez	En la id. id. de León.	Zamora	2	5	2	14	43	10	43		
73	Anador Sánchez Ortega	En la id. id. de Córdoba.	Granada	2	5	2	8	37	11	17		
74	Román de Soto y Alvarez	En la Secretaría de la Delegación de Hacienda de la provincia de Toledo.	Guadalajara	2	4	2	26	59	10	2		
75	Benito González Morusi	En la Sección de Propiedades de la provincia de Sevilla.	Sevilla	2	4	2	25	29	4	15		
76	Vicenta Romero y Rodríguez	En la id. id. de Orense.	Orense	2	4	2	21	30	4	20		
77	Carlos Fernández Cierambó	En la id. id. de Granada.	Granada	2	4	2	3	37	4	9		
78	César García de Bustamante	En la id. id. de Ciudad Real.	Gerona	2	3	2	16	29	10	24		
79	Alfredo Prieto y de Llano	En la id. id. de Valencia.	Coruña	2	3	2	13	36	4	8		
80	Manuel Gutiérrez López	En la id. id. de Logroño.	Burgos	2	2	2	5	24	2	8		
81	Mauricio Corral Morales	En la id. id. de Zamora.	Zamora	2	1	2	2	29	2	7		
82	Emilio Jiménez Pérez	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid	2	1	2	13	26	7	9		
83	Marcelino Alonso Murillas	En la Sección de Propiedades de la provincia de Málaga.	Málaga	2	1	2	1	29	9	5		
84	Rafael Fuentes Villegas	En la id. id. de Huelva.	Huelva	2	1	2	17	25	3	21		
85	Laureano Calderón y Muñoz	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.	Granada	2	1	2	1	22	10	18		
86	Francisco Vera Jiménez	En la Sección de Propiedades de la provincia de Granada.	Granada	2	1	2	25	26	3	3		
87	Salvador Piquer Vilche	En la id. id. de Castellón.	Castellón	1	10	1	9	34	3	3		
88	José Guíjarro Miguel	En la id. id. de Granada.	Almería	1	10	1	8	31	3	3		
89	Román Alvarez Ferrer	En la id. id. de Coruña.	Madrid	1	10	1	8	25	3	3		
90	Mariano Muñoz Téllez	En la Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.	Tenel	1	8	6	20	40	8	14		
91	Enrique Carlos de Isidro	En la Sección de Propiedades de la provincia de Guadalajara.	Tenel	1	8	6	24	32	9	15		
92	Aurelio Muñoz del Pozo	En la Dirección de las minas de Almadén.	Sevilla	1	7	7	23	32	11	1		
93	Felipe Parareda y Aisunios	En la Dirección general de Propiedades.	Madrid	1	7	10	11	29	11	1		
94	José Hernández Nougues	En la Sección de Propiedades de la provincia de Barcelona.	Tenel	1	6	15	4	28	9	1		
95	Rafael Puz Quadrado	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.	Madrid	1	6	10	5	21	3	1		
96	Manuel Peláez y García	En la Sección de Impuestos de la provincia de Salamanca.	Salamanca	1	3	5	6	36	4	3		
97	José Cebal Meigajero	En la Administración de Hacienda de la provincia de Alicante.	Coruña	1	2	23	8	29	2	21		
98	Manuel Llerena y Aranda	En la Sección de Propiedades de la provincia de Badajoz.	Cáceres	1	2	2	23	29	4	10		
99	Francisco Lorenzo Corona	En la Administración de Hacienda de la provincia de Madrid.	Guadalajara	1	2	16	1	24	9	9		
100	Domingo Luengas Mata	En la Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.	Santander	1	2	14	6	43	8	15		
101	José del Valle y Marco	En la Sección de Propiedades de la provincia de Granada.	Granada	1	2	4	4	30	3	23		
102	Federico Maldonado Hernando	En la id. id. de Segovia.	Segovia	1	2	1	1	38	5	5		
103	José Fernández Marín	En la Administración subalterna de Alcañices.	Guipúzcoa	1	1	19	3	22	5	17		
104	Enrique Armistén Berastegui	En la Administración de Hacienda de la provincia de Soria.	Zaragoza	1	1	20	7	48	1	20		
105	Jorge Martínez Ortega	En la Sección de Propiedades de la provincia de Cuenca.	Cuenca	1	1	20	20	22	1	23		
106	Florencio García Zarday	En la id. id. de Soria.	Soria	1	1	7	6	27	10	24		
107	Francisco Gómez Manleón	En la Administración de Hacienda de la provincia de Guadalajara.	Avila	1	1	15	15	20	5	13		
108	Bernardo Fernández de Villegas	En la Inspección central de Hacienda.	Vizcaya	1	1	11	11	24	3	24		
109	Sabino de Lecanda y Lecanda	En la Administración especial de Hacienda de la provincia de Vizcaya.	Valladolid	1	1	10	25	38	3	23		
110	Ilidio Moro García	En la Sección de Propiedades de la provincia de Valladolid.	Madrid	1	9	13	2	22	1	18		
111	Juan García y Crespo	En la Sección de Propiedades de las minas de Riotinto.	Huesca	1	9	9	2	46	11	19		
112	José Abad Rebollo	En el Negocio de Propiedades de la provincia de Zaragoza.	Zamora	1	8	19	2	24	4	15		
113	Saturnino Morales y García	En la Sección de Propiedades de la provincia de Huesca.	Madrid	1	8	16	8	23	4	15		
114	Carlos Mariano Parón	En la Administración de Hacienda de la provincia de Cáceres.	Alicante	1	7	13	3	29	9	8		
115	Raón Hernández Varela	En la id. id. de Cuenca.	Madrid	1	7	10	5	24	9	15		
116	Regino Marín	En la Dirección general de Propiedades.	Lugo	1	7	5	7	37	7	9		
117	Ángel Rodríguez de Aguilár	En la Administración de Hacienda de la provincia de Lugo.	Sevilla	1	7	1	1	22	7	9		
118	Victoriano Llamas Navia	En la id. id. de Sevilla.	Canarias	1	7	1	5	20	10	28		
119	Rafael García Muñoz	En la id. id. de Canarias.	Habana	1	5	21	1	29	10	7		
120	Tuófilo Suárez Madariaga	En la Administración de Propiedades de la provincia de Oviedo.	Madrid	1	5	8	8	34	9	10		
121	Francisco Martínez Lila	En la Sección de Propiedades de la provincia de Guadalajara.	Canarias	1	5	5	4	25	4	26		
122	Tomás Moreno Carretero	En la Administración de Hacienda de la provincia de Barcelona.	Malaga	1	4	4	4	23	3	4		
123	Alfonso Tobar y Mac-Mahón	En la id. id. de Jaén.	Ciudad Real	1	4	19	2	23	6	21		
124	José Roldán Salcedo	En la Dirección de las minas de Almadén.	Alicante	1	4	18	4	24	4	12		
125	Lucas Luis More	En la Sección de Propiedades de la provincia de Alicante.	Madrid	1	4	13	3	43	2	5		
126	Castles Domínguez Mauresa	En la id. id. de Barcelona.	Cádiz	1	4	4	6	36	2	2		
127	Luis Roda y Cortés	En la id. id. de Almería.	Malaga	1	4	4	3	24	2	9		
128	José Martínez y Bordiá	En la id. id. de Segovia.	Segovia	1	3	1	1	23	9	12		
129	Antonio de Molina Corbacho	En la Administración de Hacienda de la provincia de Málaga.	Sevilla	1	3	14	14	54	11	17		
130	José Clemente Lozano	En la id. id. de Sevilla.	Canarias	1	1	1	1	35	3	3		
131	Santiago Bazo Santamarina	En la Sección de Propiedades de la provincia de Canarias.	Logroño	1	1	9	9	47	8	10		
132	Domingo Gámez Franchy	En la Sección de Propiedades de la provincia de Canarias.	Logroño	1	1	19	3	47	8	10		

Aspirantes de tercera clase  
CON 750 PÉSETAS ANUALES  
ACTIVOS

D. Luis García Ordoy. Lo disfrutó un año y 10 días.

2	Nicolás Anforto Mulero.....	15	10	22	48	2	21	77	4	23	1.500	Lo disfrutó un año, 6 meses y 21 días.
3	Antonio Guevara y García.....	4	3	8	15	11	22	38	4	14	1.250	Idem 8 años, 3 meses y 28 días.
4	Antonio Gutiérrez Valderrábano.....	1	5	20	20	4	27	73	6	17	1.250	Idem 2 años, 7 meses y 26 días.
5	Francisco Ponce Avelozar.....	1	2	18	5	2	27	69	6	22	1.250	Idem un año, 5 meses y 22 días.
6	Pablo Marcial Ojorio y Toledano.....	1	5	14	13	2	15	42	6	1	1.000	Idem un año, 11 meses y 8 días.
7	Francisco Trujillo León.....	10	2	14	24	5	5	55	6	27		
8	Higinio Juan Martínez del Hoyo.....	16	10	18	13	8	18	44	10	27		
9	Antonio Saturnino Sánchez.....	13	8	18	10	8	18	49	10	29		
10	Ambrosio Isabel Cabrera.....	10	5	5	8	5	5	49	1	11		
11	Pedro García Cobos.....	8	9	22	7	9	22	58	3	18		
12	Juan García Gálvez.....	7	6	29	13	6	16	31	9	28		
13	Manuel Dessy Almiñana.....	6	5	4	6	5	4	21	5	4		
14	Julio Vicianque y Simó.....	6	4	11	6	4	11	30	3	17		
15	Antonio Vázquez Ranz.....	6	2	21	6	2	21	25	2	16		
16	Mariano García Arce.....	6	2	15	9	2	14	31	9	5		
17	Juan de Aldama Laserna.....	5	10	25	22	6	24	65	7	24		
18	Luis Durán y Trepal.....	5	3	4	5	3	4	22	3	22		
19	Pedro Pasant Alvarez.....	4	4	4	4	4	4	25	3	7		
20	Pedro Romero Mansilla.....	4	1	11	9	2	2	42	4	29		
21	Luis Cabello y Cabello.....	3	10	11	3	10	11	17	8	22		
22	Bonifacio Montañés Martín.....	3	7	8	3	7	8	37	7	17		
23	Juan Fernández y Martín.....	3	7	5	3	7	5	19	11	4		
24	Francisco Rodríguez del Campo.....	3	3	27	3	3	27	40	2	20		
25	Francisco Feijoo Tenreiro.....	3	2	12	12	8	15	36	3	8		
26	Francisco Gregorio del Campo.....	3	1	9	6	7	15	47	3	28		
27	Jorge de Foronda y Oubilla.....	2	10	7	2	10	7	23	8	8		
28	Manuel Sánchez Fiechel.....	2	9	3	2	9	3	32	8	21		
29	Julio Macías Blanco.....	2	7	3	2	7	3	20	8	14		
30	Juan Manuel Roiz.....	2	11	12	1	11	12	39	3	11		
31	Eloy de Benito Rodríguez.....	1	8	7	1	8	7	20	1	23		
32	José María Santos Tercero.....	1	5	7	1	5	7	22	2	23		
33	Ramón Fortes García.....	1	1	1	1	1	1	15	3	21		
34	Antonio Almansa.....	1	10	14	4	10	14	38	2	16		
35	Juan Gómez Barreiro.....											
36	Felipe Zamora Espinosa.....											
37	José Ferrer Martínez.....											
38	Antonio Benítez Núñez.....											
39	Roque Marzo Lara.....											
40	Teodoro Ruiz Valmaseda.....											
PASIVOS												
1	D. Ricardo Gñizerez de Juan.....	7	2	7	10	11	5	33	1	23		Cesó por reforma.
2	Francisco Montañés García.....	5	7	2	10	11	2	30	9	1		Idem.
3	Gonzalo Santos.....	4	6	2	4	6	2	38	11	21		Idem.
4	Cayetano Ruiz Rodríguez.....	4	1	6	4	1	6	32	4	26		Idem.
5	Juan Lezano Gamero.....	4	1	16	4	1	16	34	2	5		Idem.
6	Francisco Martínez Carrasco.....	4	1	1	4	1	1	30	2	9		Idem.
7	Francisco Roca y Mandillo.....	4	8	29	3	8	29	26	11	23		Idem.
8	Juan Alféonso Díaz Villora.....	3	4	15	19	3	28	67	7	12		Idem.
9	Apolonio Iquiedo é Higuera.....	3	4	15	3	4	15	33	10	18		Idem.
10	Afonso Alvarez García.....	3	11	22	2	11	22	31	4	9		Idem.
11	Antonio Gómez Valenzuela.....	2	8	23	6	8	23	23	7	9		Idem.
12	Juan Homs Finxanch.....	2	7	13	6	7	13	3	8	19		Idem.—No expresa la edad.
13	Antonio María Losada.....	2	1	15	2	1	15	33	8	19		Idem.
14	José García Conde.....	2	1	15	2	1	15	30	11	14		Idem.
15	Eugenio Bañobre del Río.....	2	1	15	2	1	15	26	4	18		Idem.
16	José Gabucio y Guzmán.....	2	1	15	2	1	15	24	9	21		Idem.
17	Antonio Molina Corvacho.....	2	1	14	5	5	23	24	2	27		Idem.
18	Eugenio Gil Romani.....	2	1	5	2	1	5	44	7	21		Idem.
19	Angel López Miera.....	2	10	28	1	10	28	34	5	12		Idem.
20	Fernando Costano Ramos.....	1	9	7	7	10	18	36	11	4		Idem.
21	Juan Villanueva Rieca.....	1	7	21	1	7	21	45	1	5		Idem.
22	Ramón Almonacid y Torres.....	1	2	26	1	2	26	23	3	2		Idem.
23	Luis López Rodríguez.....	1	2	19	1	2	19	23	3	16		Idem.
24	Eusebio Arellano Cuevas.....	1	5	27	1	5	27	30	1	13		Idem.
25	Ricardo Rueda Eñe.....	1	1	1	1	1	1	26	4	13		Idem.
26	Francisco Gomis Iborra.....	1	1	1	1	1	1	20	9	13		Idem.
27	Nazarío Pérez.....	1	2	14	1	2	14	44	5	3		Idem.
28	Antonio Cabrera Beira.....	1	1	4	1	1	4	29	4	10		Idem.
29	Joaquín Sanjurjo y García.....	1	11	14	1	11	14	20	4	19		Idem.
30	Pedro Navaza González.....	1	10	27	1	10	27	30	3	14		Idem.
31	Leocadio Martínez Sánchez.....	1	8	3	1	8	3	22	3	5		Idem.
32	Mariano Velázquez L. César.....	1	7	17	1	7	17	29	3	5		Idem.
33	Manuel Vidal.....	1	6	6	1	6	6	49	7	16		Idem.
34	Ramón Alonso Morante.....	1	2	12	5	2	12	42	4	7		Idem.
35	Isidro Vázquez y Esfeban.....	1	6	2	5	6	2	52	7	16		Idem.
36	Antonio Valentín Caravantes.....	8	6	29	8	6	29	35	2	7		Idem.

(Se continúa)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SECCION DE SANIDAD

Clasificación de las inhumaciones, practicadas por sexo, edad y enfermedad, verificadas en los cementerios de esta capital, en día 3 de Marzo de 1895.

Table with columns for Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones, Sexo, Edad, Estado, Clasificación de la enfermedad, Calle, Observaciones. Rows 1-27.

Resumen

de las inhumaciones practicadas en los cementerios de esta capital durante el día 3 de Marzo de 1895, clasificadas las defunciones por sexos y causas productoras.

CLASIFICACION DE LAS DEFUNCIONES POR ENFERMEDADES. Table with columns for SEXOS DE LOS INHUMADOS, INFECCIOSAS Y CONTAGIOSAS, OTRAS COMUNES, and TOTAL general de inhumaciones por causas.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Subsecretario, D. A. Castrillo.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 4 del actual para adquirir por subasta el material necesario para el colgado de un conductor internacional desde Valcarlos á Cádiz, a continuación se insertan los pliegos de condiciones con arreglo á los que deberá verificarse dicho acto.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 20 000 porcelanas telegráficas para el servicio de las líneas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las once de la mañana en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á las cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuere festivo.
2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material subastado.
3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente:
«Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha las 20 000 porcelanas telegráficas detalladas en la cláusula 5.ª de las facultativas del mismo pliego (á tal precio la porcelana); y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro (ó en la sucursal de tal provincia), la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material al tipo de subasta.

(Fecha y firma.)

El cambio por otra de cualquier palabra del modelo ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos. Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, durante las

horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta.

Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.

5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.

6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados, á satisfacción del que los presenta, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan íntactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.

Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.

7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.

8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que, reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.

9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comuniquen la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, el 10 por 100 de la cantidad total por que haya reservado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrato; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.

Los gastos que ocasione el levantamiento del acta, el

otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Pamplona, Soría, Madrid, Ciudad Real, Córdoba y Sevilla, sin cuyo pago no podrá otorgarse dicha escritura de contrato.

10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza.

La falta de presentación de dicha póliza dará lugar, sin más trámite, según el caso, á que se considere nula la proposición, si se trata de la fianza provisional, ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta, si la falta de póliza correspondiese á la fianza definitiva.

11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta días siguientes á la fecha del otorgamiento de la escritura, debiendo estar entregada la mitad, por lo menos, dentro de los veinticinco días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El contratista se obliga á entregar el 25 por 100 más del material subastado al precio de contrato, si la Administración lo necesita, á los veinticinco días siguientes al en que se le haga este pedido.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrato, quedando obligado el contratista á proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falte, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiera tener, así como sus bienes, si aquélla no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las

Autoridades y sometido á la jurisdicción contencioso administrativa en todas las cuestiones que puedan suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión, entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todas las gestiones que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de una peseta 10 céntimos por cada porcelana telegráfica.
- 2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 19 de Febrero próximo pasado, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.
- 3.ª El pago se efectuará por libramientos á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.
- 4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª Las porcelanas (tipo telegráfico español) han de ser de superior calidad, duras, compactas, homogéneas, impermeables y de fractura cristalina, debiendo estar torneadas, hechas de una sola pieza y barnizadas en toda su superficie interior, dispensándose únicamente de estarlo la parte superior en la cavidad en donde penetra el soporte. No han de estar ennegrecidas, rajadas ni descascaradas, ni presentar caracteres de mala cocción, ni desportilladas, ni con ningún otro defecto de fabricación.
- La forma, dimensión y cavidades interiores de las porcelanas, así como también el calibre de estas cavidades, donde penetra el soporte, serán iguales al modelo que se halla de manifiesto en el Negociado 6.º de la Sección 2.ª, el cual se tendrá presente en el acto de la subasta.
- 2.ª Desechadas de las partidas que se presenten todas aquellas porcelanas que á la simple vista presentan alguno de los defectos indicados, se romperá el medio por ciento de las restantes á fin de reconocer sus condiciones interiores, sin que se cuenten las que se rompan con dicho objeto en el número de las entregadas, sin que el contratista tenga derecho por ésto á indemnización alguna; y si de las inutilizadas resultasen más de una quinta parte, se le desechará toda la partida.
- 3.ª Un medio por ciento también de las partidas que se entreguen será sometido á las pruebas eléctricas y sus paredes, después de haber sido la porcelana desprovista en lo posible del barniz, sumergidas por espacio de doce horas en una disolución de una parte de su peso de ácido sulfúrico con 14 de agua hasta dos centímetros del borde, se someterá á la acción de una pila de 100 elementos Calland y un galvanómetro sensible, no debiendo acusar mayor desviación que de 10 grados, desechándose toda la partida de porcelanas si en las experiencias hay una quinta parte que acusen mayor desviación.
- 4.ª Su impermeabilidad se comprobará de la manera siguiente: desprovista la porcelana en lo posible del barniz y sumergida por espacio de veinticuatro horas en agua acidulada con ácido sulfúrico en la proporción citada, no deberá absorber del líquido más de un céntimo de su peso.
- 5.ª En todas las dimensiones habrá una tolerancia del 5 por 100 en más ó en menos.
- 6.ª Si resultara desechada cualquier partida del material que se subasta en las pruebas de inutilización de un medio por ciento, podrá el contratista exigir, siempre á su costa y sin que se cuente en el número del que se ha de entregar, que se inutilice el 2 por 100, y si en esta segunda prueba no excediera el material inútil de la quinta parte del ensayado, se admitirá toda la partida.
- 7.ª El contratista entregará gratuitamente seis kilogramos de filástica embreada por cada 1.000 porcelanas.
- 8.ª La entrega se verificará dentro de los almacenes telegráficos de los puntos y en las proporciones siguientes:

ESTACIONES	Número de porcelanas.
Pamplona.....	2.000
Soria.....	2.000
Madrid.....	4.000
Ciudad Real.....	4.000
Córdoba.....	4.000
Sevilla.....	4.000
	20.000

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—RUIZ Y CAPDEPÓN.

Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta 76 toneladas de alambre de bronce telegráfico de 3 milímetros de diámetro para el servicio de las líneas del Estado.

CONDICIONES GENERALES

- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados, en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1893, verificándose el acto, á las doce de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste ó por el Inspector en quien delegue, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID ó uno después, si el señalado fuera festivo.
- 2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos el 5 por 100 del importe del material subastado.
- 3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha las 76 toneladas de alambre de bronce detalladas en la condición 5.ª de las facultativas del mismo pliego, á tantas pesetas la tonelada; y para seguridad de esta proposición, acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»

El cambio por otra cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.

- 4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, durante las horas de oficina, hasta cinco días antes del señalado para la subasta. Las licitaciones pueden hacerse por apoderados, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales que se examinarán y declararán bastante por la Junta de la subasta.
- 5.ª A todo pliego deberá acompañarse por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.
- 6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente, y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos, con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado. Una vez entregado el pliego no podrá retirarse; pero podrá presentar varios el mismo interesado dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.
- 7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.
- 8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público, no produciendo obligación para el Estado dicho remate hasta que sea aprobado definitivamente.
- 9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos, el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio al tipo de adjudicación, y otorgará en Madrid la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado, perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.
- Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de Pamplona, Soria, Ciudad Real y Córdoba, sin cuyo pago no podrá otorgar la escritura de contrata.
10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores públicos, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza, dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.
11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta días siguientes, á con-

CONDICIONES ECONÓMICAS

- 1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 2500 pesetas tonelada.
- 2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 19 de Febrero próximo pasado, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.
- 3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Tesorería central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.
- 4.ª Verificada la recepción, y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

CONDICIONES FACULTATIVAS

- 1.ª El alambre será de bronce cilindrado, de sección circular, presentando una superficie tersa é igual, sin grietas ni asperezas y de diámetro uniforme.
- 2.ª Podrá arrollarse sobre sí mismo, tocándose unas vueltas con otras sin romperse.
- 3.ª Deberá reunir las condiciones mecánicas y eléctricas siguientes: Diámetro 3 milímetros. Sección correspondiente, 7.0685. Peso por kilómetros en kilogramos, 63. Resistencia mecánica á la ruptura en kilogramos por milímetro cuadrado, 43. Resistencia máxima eléctrica á 0º ohms por kilómetro, 3. Longitud de los rollos en metros, 500. Prolonga-

ción máxima en el momento de la ruptura, 3 por 100. Número de dobles con ángulo recto y sentido contrario, 3.

- 4.ª Las pruebas de resistencia eléctrica deberán practicarse en una longitud por lo menos de 100 metros sobre muestras sacadas del 5 por 100 por lo menos de los rollos presentados, y tomando un término medio de las experiencias practicadas. Si resultase más de un 5 por 100 de los rollos ensayados que no sufrieran las pruebas, se rechazará toda la partida, pero la Dirección general podrá autorizar que se reconozcan todos los rollos, admitiendo los que cumplan las condiciones.
  - 5.ª La entrega se verificará en los almacenes siguientes: En Pamplona, seis toneladas. En Soria, 10 toneladas. En Madrid, 30 toneladas. En Ciudad Real, 10 toneladas. En Córdoba, 20 toneladas.
- Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, A. Barroso.—Aprobado.—CAPDEPÓN.
- Pliego de condiciones bajo las cuales se sacará á subasta la adquisición de 5.000 postes de siete metros y 1.000 de ocho metros para el servicio de las líneas del Estado.
- CONDICIONES GENERALES
- 1.ª La subasta se celebrará por pliegos cerrados en la forma que previene la instrucción aprobada por Real decreto de 14 de Enero de 1892, verificándose el acto á las doce y cuarenta y cinco de la mañana, en el despacho del Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telégrafos, Carretas, 10, presidido por éste, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla, por el Sr. Gobernador y Jefe de Telégrafos de aquellas provincias, á los cuarenta días, contados desde el siguiente al en que aparezca este anuncio en la GACETA DE MADRID, ó uno después si el señalado fuera festivo, publicándose también en los Boletines oficiales de las respectivas provincias.
  - 2.ª Para tomar parte en la subasta es indispensable consignar previamente en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, el 5 por 100 del importe del material subastado.
  - 3.ª Las proposiciones, extendidas en papel del sello de la clase correspondiente, se redactarán en la forma siguiente: «Me obligo á entregar con entera sujeción al pliego de condiciones inserto en la GACETA DE MADRID de tal fecha, los 5.000 postes de siete metros y 1.000 de ocho metros detallados en la cláusula 5.ª de las facultativas del mismo pliego, á tantas pesetas cada poste; y para seguridad de esta proposición acompaño el documento que acredita haber impuesto en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente de tal provincia, la fianza de tantas pesetas, importe del 5 por 100 del valor del material, tipo de subasta.

(Fecha y firma.)»
- El cambio por otra de cualquier palabra del modelo, ó su omisión, con tal que lo uno ó lo otro no alteren su sentido, no será causa bastante para desechar la proposición.
- 4.ª Las proposiciones podrán presentarse en el Registro de la Dirección general de Correos y Telégrafos, Sección de Telégrafos, sito en la calle de Carretas, núm. 10, durante las horas de oficina hasta cinco días antes del señalado para la subasta, y en los Gobiernos civiles de las provincias de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla hasta la misma fecha.
  - Las licitaciones pueden hacerse por apoderado, los cuales acompañarán al pliego los poderes legales, que se examinarán y declararán bastantes por la Junta de subasta.
  - 5.ª A todo pliego deberá acompañar por separado el resguardo ó documento correspondiente que acredite haberse consignado en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, ó en la sucursal correspondiente, la cantidad á que asciende la fianza provisional para responder del resultado del remate, en metálico ó en valores de la Deuda pública, á los tipos y en la forma que previenen las disposiciones vigentes, y especialmente el Real decreto de 29 de Agosto de 1876.
  - 6.ª Los pliegos deberán presentarse cerrados á satisfacción del que los presente y firmados por el licitador en el sobre, haciendo constar en él que se entregan intactos con las circunstancias que para su garantía juzgue conveniente consignar el interesado.
  - Una vez entregado el pliego no podrá retirarse, pero podrá presentar varios el mismo interesado, dentro del plazo y con arreglo á las condiciones anunciadas.
  - 7.ª En la celebración de la subasta se cumplirán estrictamente todas las prescripciones que determinan los artículos del 8.º al 15, ambos inclusive, de la instrucción de 14 de Enero de 1892.
  - 8.ª La adjudicación provisional se hará á favor del autor de la proposición que reuniendo todos los requisitos legales, presente las mayores ventajas en el total del servicio, quedando reservado al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no el acto del remate hasta que sea aprobado definitivamente.
  - 9.ª En el término de diez días, á contar desde la fecha en que oficialmente se le comunique la aprobación y adjudicación definitiva de la subasta, deberá el contratista consignar por vía de fianza definitiva para responder del cumplimiento de su compromiso en la Caja de Depósitos, Dirección general del Tesoro, el 10 por 100 de la cantidad total por que haya rematado el servicio, al tipo de adjudicación, y otorgará la correspondiente escritura de contrata; en la inteligencia que de no verificar ambas formalidades en el plazo marcado perderá el depósito provisional que hizo, quedando anulada la adjudicación.
  - Los gastos que ocasionen el levantamiento del acta, el otorgamiento de la escritura y dos copias que se remitirán á la Dirección general, son de cuenta del contratista, el cual abonará también el coste de la inserción del anuncio en la GACETA DE MADRID y en los Boletines oficiales de las provincias de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla, sin cuyo pago no podrá otorgar dicha escritura de contrata.
  10. Cuando la fianza, tanto provisional como definitiva, se constituya en valores de la Deuda pública, se acompañará con la carta de pago la póliza que acredite la adquisición legal de aquéllos, quedando dicho documento unido al expediente, no devolviéndose al interesado hasta el día en que se acuerde la cancelación de la fianza. La falta de presentación de dicha póliza, dará lugar sin más trámites, según el caso, á que se considere nula la proposición si se trata de la fianza provisional ó á que se anule la adjudicación, y el proponente perderá el depósito provisional que hubiere hecho para tomar parte en la subasta si la falta de póliza correspondiera á la fianza definitiva.
  11. La entrega de todo el material subastado deberá quedar efectuada dentro de los cuarenta días siguientes, á con-

tar desde la adjudicación definitiva, debiendo estar entregado la mitad por lo menos dentro de los veinte días primeros, sin prórroga ni ampliación de ningún género, y en caso contrario, con pérdida de la fianza y rescisión del contrato, salvo los casos de fuerza mayor justificada, abonándose tan sólo el material reconocido como útil de lo ya entregado.

12. El contratista se obliga á entregar el 25 por 100 más del material que la Administración lo necesita, á los veintidós días siguientes al en que se le haga este pedido, á precio de contrato.

13. El material será reconocido en los puntos de su entrega por el funcionario ó funcionarios que la Dirección general designe, quienes desecharán todo el que no reúna las condiciones de contrato ó proporcionar los medios necesarios para el reconocimiento, satisfaciendo los gastos que ocasionen.

14. En caso de que la Administración se vea obligada á rescindir el contrato, podrá proceder á nueva subasta, contrato ó adquisición directa del material que falta, respondiendo la fianza del primitivo contratista del mayor coste que pudiere tener, así como sus bienes si aquella no alcanzare, con arreglo á lo que determina el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

15. El contratista queda obligado á las decisiones de las Autoridades, y sometido á la jurisdicción contenciosa administrativa en todas las cuestiones que pudiesen suscitarse sobre la inteligencia, cumplimiento y efectos del contrato y sobre su rescisión; entendiéndose que renuncia al derecho común y á todo fuero especial, incluso el de su domicilio, para el caso en que fuera preciso proceder contra él ejecutivamente, siendo de su cuenta todos los gastos que se originen.

CONDICIONES ECONÓMICAS

1.ª El tipo máximo por que se admiten proposiciones es el de 6 pesetas los de 7 metros y 7 pesetas 50 céntimos los de 8 metros.

2.ª El importe se satisfará con cargo al crédito extraordinario concedido por ley de 19 de Febrero próximo pasado, previos los correspondientes certificados de reconocimiento y recepción expedidos por los funcionarios designados al efecto.

3.ª El pago se efectuará por libramiento á cargo de la Tesorería Central, que expedirá la Ordenación de pagos por obligaciones del Ministerio de la Gobernación, previa consignación.

4.ª Verificada la recepción y expedidos los certificados correspondientes, se devolverá la fianza al interesado.

5.ª En la capital donde mayor ventaja se obtenga en el precio de las proposiciones, se depositarán todos los posteos para su reconocimiento en un punto próximo á la estación férrea con objeto de hacer fácil su arrastre.

CONDICIONES FACULTATIVAS

1.ª Los posteos serán de pino común ó silvestre, castaño bravo, sábrina ó enebro, cortados desde Diciembre á 20 de Marzo, lo cual justificará el contratista á satisfacción de la Dirección general.

2.ª Estos posteos serán rollizos, sin sangrar, no admitiéndose maderas labradas. No tendrán nudos profundos ni vetas sesgadas, serán perfectamente sanos y sin defectos, estarán bien descortezados á cuchillo, presentando una superficie tersa y cilíndrica, terminando en chafán por la cogolla.

3.ª Dichos posteos serán rectos, con solo la tolerancia que se consigna en las advertencias siguientes:

Primera. Una curva uniforme que comprenda desde el raigal á la cogolla, cuya flecha no exceda del 2 por 100 de la longitud del poste.

Segunda. Dos curvas en el mismo plano y en sentido contrario, que comprenda cada una la mitad de la longitud del poste, y en caso de ser desiguales, que sea siempre la menor curva la más elevada, y que las sumas de las flechas no exceda del 2 por 100 de dicha longitud.

Tercera. Curvas ó irregularidades que sólo afectan á la parte que ha de quedar enterrada.

4.ª Se considerarán como inútiles todos los posteos que varíen rápidamente de curvatura, que tengan varias en distintos planos ó que formen hacia la cogolla una curva marcada y sensible á la simple vista.

5.ª Los posteos tendrán á la cogolla una circunferencia de 35 centímetros y á metro y medio de la coz 56 los de siete metros y 40 y 64 respectivamente los de ocho metros; todas estas dimensiones se contarán sobre los posteos descortezados y secos.

6.ª El número de posteos que se sacan á subasta y puntos de entrega es de las capitales de Soria, Cuenca, Córdoba y Sevilla: el que mayores ventajas proporcione suministrará el total del servicio.

Madrid 4 de Marzo de 1895.—El Director general, Barroso.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Junta del Puerto de Barcelona.

Autorizada esta Junta por Real orden de 7 de Enero último para la adquisición por medio de concurso público de una máquina ó grúa flotante de 80 toneladas de potencia, con estricta sujeción al pliego de bases aprobado por dicha Real disposición, con las modificaciones al final del mismo consignadas, ha dispuesto admitir proposiciones en pliego cerrado para el suministro de la expresada grúa, desde el día 28 de los corrientes hasta el 5 de Abril próximo, á las tres de la tarde.

Las proposiciones deberán ir acompañadas del resguardo que justifique haberse constituido en metálico ó valores del Estado, al tipo de cotización, en la sucursal de la Caja central de Depósitos de esta ciudad, y en calidad de fianza provisional, la cantidad de 2.500 pesetas, de acuerdo con lo preceptuado en el art. 3.º del Real decreto de 5 de Octubre de 1833.

El pliego de bases aprobadas se hallará de manifiesto en la Secretaría de la Junta, sita en el piso principal de la Casa Lonja, de esta ciudad, todos los días laborables á las horas de despacho.

Barcelona 25 de Febrero de 1895.—El Vicepresidente, Juan Coll y Pujol.—El Secretario, Mauricio Serrahima.

Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en día, á fin de no encontrar á sus destinatarios puntos de destino proceden y sus nombres y domicilios.

CENTRAL

Courirón.—Encarnación Sáez, Príncipe, Madrid. Zaragoza.—Francisco de la Torre, Jacometrezo,

Eibar.—Benito Bastido, Ministerio Guerra, Sección Ordenación.

London.—Silvesparre, sin señas. Castellón.—Teniente Coronel cazadores Figueras.

EST

Sevilla.—Agustín Alama, Banco España. Hervás.—Anita Ortigosa, Villanueva, 6, tercero. Lorca.—López, Ayala, 15 moderno

Madrid 4 de Marzo de 1895.—Jefe del Cierre, M. Ayllón.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias provinciales.

AVILA

En la causa procedente del Juzgado de instrucción de Piedrahita, seguida contra Juan Martín Jiménez y Felipe Díaz y Díaz, por lesiones, la Sección primera de esta Audiencia, por auto de 13 del actual, ha señalado el día 19 de Abril próximo, á las diez de la mañana, para que den comienzo las sesiones del juicio oral en dicha causa, acordando, entre otros particulares, que se cite para dicho acto al testigo Eulogio Gayo Muñoz, vecino de Becedillas, cuyo paradero actual se ignora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este llamamiento bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Avila 23 de Febrero de 1895.—El Oficial primero de Sala, Aquilino Cruces. J—1092

Juzgados de primera instancia.

DON BENITO

D. Fernando Bernaldez y Romero de Tejada, Doctor en Derecho, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente edicto hago saber que ignorándose el paradero de los testigos vecinos de esta ciudad Antonio Miranda Cornejo Ontiveros y Antonio Sierra Guisado, mandados citar para que comparezcan en esta dicha ciudad á la hora de las once de la mañana del día 14 de Marzo próximo y siguientes, para que declaren en la causa que en juicio por Jurado se ha de ver en dichos días, seguida por los delitos de sedición, incendio y robo, contra Patrocinio Macías Pozo y otros, he acordado se cite á referidos sujetos por medio del presente; bajo apercibimiento de que si no comparecieren en el día y hora señalados incurrirán en la multa que la ley determina.

Don Benito 23 de Febrero de 1895.—Fernando Bernaldez. El Secretario, Francisco Domínguez. J—1125

MADRID—AUDIENCIA

En virtud de providencia fecha 29 del mes de Enero último, dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta Corte en las diligencias promovidas por D. Remigio Pérez Herrero, vecino y del comercio de esta Corte, sobre que se le declare en suspensión de pagos y que se cite á sus acreedores para interesar en los mismos quita y espera en el pago de sus créditos; declarado en dicho estado de suspensión, se ha acordado convocar á dichos acreedores á junta general, que tendrá lugar en el expresado Juzgado, sito en la casa núm. 1 de la calle del General Castaños, en esta Corte, el día 20 del próximo mes de Abril, á las dos de su tarde, para que discutan y voten las proposiciones presentadas por el deudor.

Y en cumplimiento á lo mandado, se cita por medio de la presente á los acreedores de dicho señor, cuyos domicilios se desconocen, para que comparezcan al referido acto el día y hora señalados; advirtiéndoles que previamente al mismo deberán presentar el título justificativo de su crédito, sin cuyo requisito no serán admitidos; que podrán ser representados por tercera persona con poder bastante al efecto, y que las personas que ostentén más de una representación tendrán un solo voto, si bien los créditos servirán para formar mayoría de cantidad, y que de no concurrir les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 9 de Febrero de 1895.—V.º B.º=Collón.—El actuario, P. H. del Licenciado Lozano, ante mí, P. E., Julio del Campo. X—1011

MADRID—UNIVERSIDAD

«Audiencia provincial de Madrid.—Relatoría Secretaría del Licenciado D. Pablo Iruegas.—Sección tercera.

En la causa procedente del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, seguida contra Andrés Mingoya por hurto, y en la que es parte el Ministerio fiscal, ha dictado la Sección tercera auto fecha 11 del actual, señalando el día 16 del próximo mes de Marzo, y hora de la una de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del juicio oral, mandando se cite á la testigo Josefa Alvarez, como lo verifico por medio de la presente, á fin de que comparezca á declarar ante la expresada Sección, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia, en el indicado día y hora; haciéndole saber al propio tiempo la obligación que tiene de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 11 de Febrero de 1895.—El Oficial de Sala, José Sánchez Morayta.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID, expido la presente copia, visada por el Sr. Juez, en Madrid á 25 de Febrero de 1895.—V.º B.º=El Sr. Juez, Maroto.—El Escribano, Felipe González Bernabé. J—1127

PADRÓN

El Sr. D. Ramón Villar Cagide, Juez de instrucción de este partido, por virtud de carta orden de la Audiencia provincial de La Coruña, acordó para su cumplimiento, en providencias de 8 y 22 del corriente mes, que Manuel Barbazón Caba, vecino del lugar de Pazos, parroquia de Urdilde, distrito municipal de Rois, comparezca obligatoriamente ante dicho Superior Tribunal, á las once horas de la mañana del día 26 de Marzo próximo entrante, para declarar como testigo en las sesiones del juicio oral y público que ha de tener lugar en causa criminal contra Ramona Leris Mato, sobre injurias á María Freire Pais.

En su consecuencia, y por hallarse ausente de su domicilio el expresado Manuel Barbazón, le cito para que comparezca en el lugar, día, hora y al objeto expresados, en virtud de este primer llamamiento; apercibiéndole de que en otro

caso incurrirá en la multa de 5 á 50 pesetas, para lo que extendiendo esta cédula, que conforme á lo mandado habrá de publicarse en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de la Coruña.

Padrón 22 de Febrero de 1895.—El Secretario, Francisco Larre. J—1130

TRUJILLO

D. Manuel Casero Morán, Donato Redondo Casero, Juan Cruz Aljas, José Toril y Francisco Casero Morán, han elevado instancia al Tribunal con fecha en la Cumbre á 14 de Enero anterior, en solicitud de que se les indulte de las penas que les fueron impuestas por sentencia firme de 24 de Diciembre último, dictada por la Audiencia provincial de Cáceres, en causa que se les siguió por coacción electoral, acordando la suspensión del Médico D. José Núñez Crespo.

Ignorándose el domicilio de la parte agraviada D. José Núñez, se publica la presente para hacerle saber la solicitud deducida, y manifieste ante este Juzgado ó Tribunal competente lo que le parezca acerca de la concesión de dicha gracia, en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID.

Trujillo 18 de Febrero de 1895.—El actuario, Juan Hurtado. J—991

VALLADOLID—PLAZA

D. Eduardo González Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de Valladolid.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonia Alvarez y Rodríguez, de veintidós años, casada, hija de José y de Josefa, natural de Oranese, vecina que fué de esta ciudad, calle de la Rúa, núm. 3, sirvienta, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado y se constituya en prisión en la cárcel de este partido; pues así lo tengo acordado en virtud de certificación de la Superioridad y por haber sido decretada por ésta su prisión en causa que contra la misma se sigue sobre hurto doméstico; apercibida que si no lo verifica será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares y agentes de policía judicial, procedan á su busca y captura, y en caso de ser habida la remitan á mi disposición á la cárcel de este partido y con las seguridades convenientes; á cuyo efecto se hace constar que las señas personales de dicha procesada son: estatura regular, ojos oscuros, pelo castaño, nariz, boca y barba regulares, color moreno, y viste toquilla de punto colorada, abrigo oscuro, deantal y falda de percal á cuadros y botas negras.

Dada en Valladolid á 14 de Febrero de 1895.—Eduardo González y Gómez.—Por mandado de S. S., Nicolás García. J—970

Juzgados municipales.

MADRID—HOSPICIO

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Francisca Oregui y su esposo Teodoro Hernández, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 5 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas, con todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1033

D. Luis María de Mesa y Martínez, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Esteban Fernández y Claudio Martín, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 8 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1034

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Balbino Alvea Rodríguez y á Maximino Pérez del Valle, cuyos domicilios se ignoran, para que el día 5 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, comparezcan ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1032

D. Luis María de Mesa y Martín, Abogado del Ilustre Colegio de esta Corte, Caballero de la Real Orden de Isabel la Católica, aspirante á la Judicatura y Juez municipal suplente del distrito del Hospicio.

Por el presente se cita á Asunción Pérez Fernández, cuyo domicilio se ignora, para que el día 5 de Marzo próximo, á las tres de la tarde, comparezca ante este Juzgado á celebrar juicio de faltas con todos los medios de prueba de que intenten valerse; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Febrero de 1895.—Luis María de Mesa.—El Secretario, José Ballester. J—1031

NOTICIAS OFICIALES

Sucursal del Banco de España en Badajoz.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito de alhajas, núm. 686, expedido por esta sucursal del Banco de España en 1.º de Octubre de 1894 á favor de Doña Cecilia Jugo de Martínez, se anuncia al público por tercera y última



Banco de Bilbao.

Habiéndose extraviado un resguardo de depósito voluntario de efectos, s=ñalado con el núm. 94.619, expedido por este Banco el 8 de Julio de 1893 a favor de D. Sebastián de Aldalur é Iriarte, se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes de la fecha, según determina el art. 31 de los estatutos; a invitando que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá un duplicado del resguardo, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Bilbao 1.º de Marzo de 1895.—El Secretario, Jerónimo de Uria. X—1615.

Compañía general Madrileña de Electricidad.

Situación al 31 de Octubre de 1894.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Obligaciones en cartera, Capital social, etc.

Madrid 31 de Octubre de 1894.—Un Administrador Delegado, firmado, L. Waldmann.—El Director, Luis Kribben. X—1618

Banco del Comercio.

Su situación el día 28 de Febrero de 1895.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Acciones, Caja, Depósitos, etc.

Table with columns: PASIVO, Pesetas. Rows include Capital, Fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc.

Bilbao 28 de Febrero de 1895. — El Contador, José de Azcárate.—El Director Gerente, Eduardo T. de Echevarría.—V.º B.—El Presidente de turno de la Junta de gobierno, Enrique de Zárate. X—1613

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Marzo de 1895.

Meteorological table with columns: Hora, Temperatura, Viento, etc.

Table with columns: Temperatura máxima, Tierra vegetal, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península y las islas de la mañana, y en Francia e Italia á las seis, el día 4 de Marzo de 1895.

Large table with columns: Localidades, Temperatura, Dirección, etc.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ayer llovió en Ciudad Real, Barcelona, Bilbao y Jaén, y nevó en Avila, Guadalajara, Teruel, Segovia y Soria.

Bolsa de Madrid.

Situación oficial del día 4 de Marzo de 1895, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, etc.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: Plaza, Tipo, etc.

Bolsa extranjera.

Paris 2 de Marzo de 1895.

Table with columns: Deuda perpetua, etc.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina, 27'90-27'95 pesetas, pequeños, 27'95. París á la vista, franco, bono de 4 papei, 850-850.

Forma parte de este número de la GACETA el pliego 23 de las sentencias de la Sala de lo civil del Tribunal Supremo, correspondiente al tomo I.

ANUNCIOS

GUÍA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL año de 1895.—Se halla de venta en el Almacén de la GACETA DE MADRID, situado en la planta baja del Ministerio de la Gobernación, á los precios siguientes:

Table with columns: Clase, Precio.

ENCALAFON GENERAL DE LOS EMPLEADOS DE la Administración civil, activos y cesantes, dependientes del Ministerio de la Gobernación, precedido del artículo correspondiente de la ley y del Real decreto orgánico.—Edición castañal.—Se halla de venta en el mismo Almacén de la GACETA DE MADRID, al precio de 50 céntimos el ejemplar.

SANTOS DEL DIA

San Eusebio y compañeros mártires. Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de la Latina.

ESPECTÁCULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 79 de abono.—Turno 1.º impar.—Manon. TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y tres cuartos.—Función 46 de abono.—Turno par.—Mancha que limpia. TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Serie 5.ª.—El amo del cotarro. TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y tres cuartos.—Mujer y Reina. TEATRO LARA.—A las ocho y media.—(Beneficio de D. Julián Romea).—La hija del barba.—Pericito.—El Carnaval del amor. TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—La Czarina.—Las campanadas.—Duetos, couplets, excéntricos y Camaleonte, por Frégoli.—Los Puritanos. TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—La madre del cordero.—El tambor de granaderos.—Via libre.—El Cura del regimiento.